

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 46 • Martes, 15 de marzo de 2005

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	90,00 euros
Suscripción semestral	45,00 euros
Suscripción trimestral	22,50 euros
Suscripción mensual	7,50 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUeltOS:	
Número del año actual	0,60 euros
Número de años anteriores	1,25 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,16 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30 euros por cada octavo de página.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

- Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.**— 1.270
- Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.**— 1.270

AYUNTAMIENTOS

- Córdoba, El Carpio, Valenzuela, Hinojosa del Duque, Villafranca de Córdoba, Fernán Núñez, Valsequillo, Almodóvar del Río, Espiel, Cabra, Villaharta, Rute, Posadas, Monturque, Priego de Córdoba y Pedro Abad 1.273

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- Juzgados.**— Lucena, Montoro y Córdoba 1.300

ANUNCIOS DE SUBASTA

- Diputación de Córdoba. Área de Cooperación con los Municipios y Medio Ambiente. Servicio Central de Cooperación.**— 1.302
- Ayuntamientos.**— Bujalance, Córdoba y Lucena 1.303
- Juzgados.**— Cabra 1.304
- Otros Anuncios. Empresa Provincial de Informática, S.A. (EPRINSA).**— 1.304

ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA**
Núm. 1.261

Convocatoria Información Pública

Ref. Exp. TC-6205/00

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

NOTA

Peticionaria: Cdad. Rgtes. Vizcantar.
Fecha Registro: 28/03/2000 (Diario: 28/03/2000).
Objeto de la Petición: Riego Goteo Olivar 25,50 Has.
Captación: Pozo-Sondeo en Acuífero no clasificado.
Caudal Solicitado: 3,83 l/seg.
Término Municipal: Almedinilla (Córdoba).
Fincas: Vizcantar, La Salina y Majadallana.

Y de conformidad a lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el Art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal, sin número (Plaza de España).

Sevilla, viernes, 28 de enero de 2005.— El Órgano Instructor, Antonio Escalona Jurado.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA**
Núm. 1.262

Convocatoria información pública

Referencia Expediente TC-1873/04

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

Nota

Peticionario: Andrés Reyes Leva.
Fecha registro: 12 de julio de 2004 (Diario: 5-10-2004).
Objeto de la petición: Riego goteo olivar 1'50 Has.
Captación: Aguas subterráneas 2 pozos.
Caudal solicitado: 0'30 litros por segundo.
Término municipal: Espejo (Córdoba).

Finca: Pasada del Tejar (Polg. 14, parcs. 3, 4, 153).

Y de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal, sin número (Plaza de España).

Sevilla, 28 de enero de 2005.— El Órgano Instructor, Antonio Escalona Jurado.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA**

Núm. 191

Expediente A.T.: 176/02

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Domicilio Social: Plaza de España, número 10.

Localidad: Villanueva de Córdoba (Córdoba).

Lugar donde se va a establecer la instalación: Villanueva de Córdoba (Córdoba).

Finalidad: Suministro eléctrico a polígono industrial.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente Nº 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y Nº 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto a Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Línea eléctrica.

Origen: Apoyo nº 13 Línea circunvalación Norte.

Final: Apoyo nº 14 Línea circunvalación Norte.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 20 KV.

Longitud en Km: 0,780.

Conductores: AL 3 (1 x 150 mm²).

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento siete punto uno de la Ley cuatro de mil novecientos noventa y nueve, de trece de enero, de modificación de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 21 de diciembre de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 925

Expediente: A.T. 15/03

Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se autoriza la transmisión de instalación de distribución de energía eléctrica de alta tensión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, y la Instrucción de 27 de marzo de 2001 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre notas aclaratorias para la Autorización Administrativa de instalaciones de producción, transporte, distribución y suministro de energía eléctrica, esta Delegación Provincial a la vista del documento de cesión para la transmisión de instalaciones de distribución eléctrica y a propuesta del Departamento de Energía, RESUELVE:

Autorizar la transmisión de la instalación que a continuación se describe, de la que era titular don Francisco Torres Tamarit-Martell.

A FAVOR DE:
Empresa Distribuidora: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio: García Lovera, nº 1, Córdoba.

Características Principales:

Ubicación: Paraje Molino de Navalagrulla.
Término municipal: Fuente Palmera y El Villar (Córdoba).
Instalación: Línea aérea a 15 KV y 1.687 km. de longitud, con conductor LA-56 y CT intemperie de 160 KVA.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, modificada por la Ley cuatro de mil novecientos noventa y nueve, de trece de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 11 de enero de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 953

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica

Ref. Expediente A.T. 11/05 PAVC/rpg

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea subterránea de media tensión y centro de transformación, y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio social en C/ García Lovera, número 1 en Córdoba (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Plaza Cardenal Salazar y Calles Judería, Romero y Deanes, en Córdoba (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Mejora de la calidad.

d) Características principales: Línea subterránea de media tensión de 270 m. de longitud, 20 KV. y conductor AI 3 x (1x 150) mm². Centro de transformación subterráneo de 1000 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 24 de enero de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 961

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica

Ref. Expediente A.T. 12/05 PAVC/rpg

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea aérea de media tensión y centro de transformación, y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio social en C/ García Lovera, número 1 en Córdoba (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Huertas bajas de Cabra, en el punto kilométrico 3,8 de la N-334, en el término municipal de Cabra (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Mejora de la calidad.

d) Características principales: Línea aérea de media tensión de 60 m. de longitud, 25 KV. y conductor AI-Ac 54.6 mm². Centro de transformación tipo intemperie de 250 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 24 de enero de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 963

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica

Ref. Expediente A.T. 380/04 PAVC/rpg

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea subterránea de media tensión y nuevo centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio social en C/ García Lovera, número 1 en Córdoba (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: C/ Luis de Góngora, Avda. de la Estación y C/ Benito, en el término municipal de Puente Genil (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Mejora de la calidad.

d) Características principales: Línea subterránea de media tensión de 350 m. de longitud, 25 KV. y conductor Al 3 (1x150 mm²).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 26 de enero de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 1.159

Expediente: AT 249/01

ASUNTO: INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE TRANSMISIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA A EMPRESA DISTRIBUIDORA.

De acuerdo con lo establecido en artículo 133 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de la Instrucción de 27 de marzo de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre notas aclaratorias para la Autorización Administrativa de instalaciones de producción de transporte, distribución y suministro eléctrico, y a propuesta del Departamento de Energía, de esta Delegación Provincial, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA la transmisión de la instalación eléctrica de titularidad privada que se indica a continuación, a empresa distribuidora.

ADQUIRIENTE:

Empresa Distribuidora: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: C/ García Lovera nº 1.

Localidad: Córdoba.

CEDENTE: Alfonso Jiménez Ortiz.

CARACTERÍSTICAS:

Ubicación de la instalación: Ctra. Córdoba-Málaga N-331 p.k. 29,500.

Término Municipal: Fernán-Núñez.

Instalación: Línea eléctrica aérea de alta tensión a 15/25 KV de 0,040 Km. de longitud y centro de transformación intemperie de 75 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, a 31 de enero de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 1.468

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica

Ref. Expediente A.T. 442/57

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea aérea de media tensión y centro de transformación, y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionarios: D. Alejandro Padillo Delgado y otros, con domicilio social en C/ Puerta de Aguilar, número 51 en Montilla (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje "Lagar del Pozo", carretera Nueva Carteya – Cabra Km. 2, en el término municipal de Montilla (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a fincas rurales.

d) Características principales: Línea aérea de media tensión de 152 m. de longitud, 15 KV. y conductor LA-56. Centro de transformación tipo intemperie de 100 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 3 de febrero de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 1.828

Expediente A.T.: 200/04

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionaria: Asociación de Parcelistas Pedro Benegas.

Domicilio Social: C/ Camino de Jaén, p.k-1.

Localidad: Castro del Río (Córdoba).

Lugar donde se va a establecer la instalación: Camino de Jaén, en el término municipal Castro del Río.

Finalidad: Suministro eléctrico a viviendas rurales.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente Nº 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y Nº 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto a Asociación de Parcelistas Pedro Venegas.

Para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Línea eléctrica.

Origen: Baena-Castro circunvalación.

Final: Centro de Transformación.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 25 KV.

Longitud en Km.: 2 x 0,330.

Conductores: LA 3 (1 x 150 mm²).

Centro de transformación.

Emplazamiento: Camino de Jaén, s/n.

Término municipal: Castro del Río (Córdoba).

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 25.000/400 – 230 V.

Potencia KVA: 160.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 3 de febrero de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA
Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento
 Núm. 5.705

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el 11 de junio de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el aplazamiento de la prestación de garantía del 7% prevista en el artículo 130.2.G de la LOUA, hasta la constitución de la Junta de Compensación El Marroquíl.

Segundo.- Ratificar la aprobación de la iniciativa para el establecimiento del Sistema de Compensación y la Aprobación Inicial del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial PO 4.1 EL MARROQUIL y aprobar el Proyecto de Estatutos de la Entidad de Conservación de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial PO 4.1 EL MARROQUIL.

Tercero.- Requerir a los promotores para que durante el trámite de información pública y, en todo caso, antes de su aprobación definitiva, subsanen las observaciones que se contienen en el informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá darse traslado como motivación de la Resolución.

Cuarto.- Someterlo a información pública por plazo de veinte días, publicándose el acuerdo y el texto del proyecto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificándose personalmente a los interesados.

Quinto.- Requerir a los propietarios que no han suscrito la iniciativa para que durante el trámite de información pública manifiesten si participan o no en la gestión del sistema, optando por adherirse a la Junta de Compensación y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan (bien en metálico o aportando, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas), o no participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuviesen afectados a la gestión de la Unidad de Ejecución, advirtiéndoles que si no efectúan opción alguna dentro del plazo concedido, el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

Sexto.- Advertir igualmente a los propietarios que no han suscrito la iniciativa y que no hayan optado por ninguna de las alternativas indicadas en el párrafo anterior, que durante el trámite de información pública pueden optar por aceptar la oferta de adquisición, en los términos previstos en el art. 9 de los Estatutos.

Córdoba, 28 de junio de 2004.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN “UE-PP-PO-4-1-2 EL MARROQUIL”

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

1. Para la ejecución de la Unidad de Ejecución “UE-PP-PO-4-1-2 El Marroquíl” que desarrolla las determinaciones del Plan Parcial PO-4-1 “La Gorgoja–El Marroquíl” previsto en el Plan de Sectorización PO-4 “La Gorgoja, El Marroquíl y Barquera Norte” se constituye la correspondiente Junta de Compensación con personalidad jurídica propia, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines, y sin perjuicio de su complementación por la Entidad Urbanística de Conservación para el mantenimiento de las obras que se ejecutaren, y que se regulará por sus propios Estatutos particulares.

2. La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en los preceptos de la legislación estatal y autonómica aplicables, por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación y, con carácter supletorio, por la Ley de Sociedades Anónimas.

3. La modificación de los presentes Estatutos requerirá el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea General, y deberá ser aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO

1. El domicilio de la Junta se establece en Córdoba, Avenida Ronda de los Tejares 32, Acceso 1, Planta 1ª, CP 14008 (Oficinas ECOURBE).

2. La Asamblea General, en acuerdo adoptado por mayoría de las 2/3 de las cuotas presentes o representadas, podrá trasladar dicho domicilio dentro del término municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de Córdoba y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

ARTÍCULO 3. OBJETO Y FINES

La Junta tendrá por objeto la reparcelación y urbanización de los terrenos comprendidos dentro de la Unidad de Ejecución “UE-PP-PO-4-1-2 El Marroquíl” que desarrolla las determinaciones del Plan Parcial PO-4-1 “La Gorgoja – El Marroquíl” previsto en el Plan de Sectorización PO-4 “La Gorgoja, El Marroquíl y Barquera Norte”, y su transformación en Entidad Urbanística de Conservación. En razón a ello, los fines principales de la Junta de Compensación serán los siguientes:

1. Redactar, impulsar los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, y aprobar éste último a salvo de su ratificación por el Excmo. Ayto. de Córdoba, asumiendo frente al municipio la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de edificación.

2. Asumir frente a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización, que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen.

3. Ofertar a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa la adquisición de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 2 A. d)

de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4. Ofertar a los propietarios la posibilidad de compensar los costes de urbanización mediante la cesión de terrenos edificables, que se aplicará igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa en los términos que prevé el apartado siguiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.2 A. e) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5. Proceder a la reparcelación forzosa o solicitar de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta de Compensación de los terrenos de aquellos propietarios que al tiempo de la adquisición por la Junta de Compensación de personalidad jurídica no se hayan adherido a la misma o de los que, habiéndose adherido, incumplan sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema, de conformidad con lo dispuesto en el art. 135 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

6. Determinar la forma en que ha de computarse la participación y representación de los miembros integrantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.2.A)f) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que será proporcional a la superficie o número de metros cuadrados de la parcela o cuota indivisa que se aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la Unidad de Ejecución. La adquisición por la Junta de Compensación de las fincas que sean expropiadas y los votos correspondientes a las cuotas de finca aportada de los propietarios que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas, incrementarán proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago de sus obligaciones en dinero, en proporción a sus respectivas cuotas originarias.

7. Ejecutar a su cargo las obras de urbanización que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen.

8. Recabar el auxilio de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para recaudar de sus miembros las cuotas de urbanización por la vía de apremio.

9. Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

10. Ceder gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba las obras de urbanización, las instalaciones y dotaciones cuya ejecución estuviese prevista en el Plan y Proyecto de Urbanización, con la consiguiente transformación de la Junta de Compensación en Entidad Urbanística de Conservación para el mantenimiento de las referidas obras, instalaciones y dotaciones.

11. Ceder gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba el 10% del aprovechamiento, ya urbanizado, correspondiente a esa Administración, llevando a cabo todas las operaciones necesarias para la efectividad de tal cesión.

12. Aportar los terrenos a la Junta de Compensación, sin que ello presuponga la transmisión de la propiedad sino la facultad de disposición con carácter fiduciario quedando afectos los terrenos al cumplimiento de los deberes legales y a las obligaciones inherentes al dicho proceso, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal.

13. Formalizar operaciones de crédito para la urbanización de la Unidad de Ejecución, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

14. Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos afectados por la actuación.

15. Gestionar, representar y defender los intereses comunes de sus miembros ante cualquier Autoridad u Organismos del Estado, la Provincia o el Municipio o de los organismos autónomos de cualquier clase, así como Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

16. Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación.

17. Exigir, en su caso, de las empresas que presten sus servicios –salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios– el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113.3 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

18. Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles previstos en la normativa aplicable, así como cualesquiera otros que resultaren procedentes.

19. Y, en general, ejercitar cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4. ÓRGANO URBANÍSTICO BAJO CUYA TUTELA ACTÚA

1. La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba que tendrá carácter de administración actuante.

2. En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba:

a. Dictaminar favorablemente y someter al órgano competente para que éste, en el plazo de un mes, eleve a la Comisión de Gobierno de la Corporación, propuesta de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representan más del 50% de los terrenos afectados. Todo ello, con aprobación inicial de los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 20 días durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el artículo 129.3 LOUA, con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.

b. Aprobar definitivamente los referidos Estatutos y Bases, y aquellas modificaciones que se acordaren por la Asamblea General, de conformidad con las normas sustantivas y procesales vigentes.

c. Designar el representante de la administración actuante en la Junta de Compensación.

d. Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e. Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la entidad.

f. Resolver los recursos administrativos formulados contra los acuerdos de la Junta, de conformidad con las normas sustantivas y procesales vigentes, y que agotarán la vía administrativa.

g. Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones.

h. Proteger la legalidad urbanística en la ejecución de las obras de urbanización.

i. Ejercer la expropiación forzosa en beneficio de la Junta de Compensación respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente, de conformidad con las normas sustantivas y procesales vigentes.

j. En general, cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

ARTÍCULO 5. DELIMITACIÓN

La Unidad de Ejecución "UE-PP-PO-4-1-2 El Marroquill" tiene por límites los siguientes:

— Al Norte, con el Canal del Guadalquivir.

— Al Sur, con carretera C-431

— Al Este, con la Parcelación La Gorgoja

— Al Oeste, con terrenos sin edificar destinados a cultivo

ARTÍCULO 6. DURACIÓN

La duración de la Junta de Compensación será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

ARTÍCULO 7. PROYECTO DE REPARCELACIÓN

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y el importe de las compensaciones en metálico, si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto en el seno de la Junta y, una vez ratificado por dicho Ayuntamiento, servirá de título para la adjudicación de los terrenos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN**ARTÍCULO 8. MIEMBROS DE LA JUNTA**

1. La Junta de Compensación estará formada por las siguientes personas o entidades:

- Los propietarios de suelo que, representando más del 50% de la superficie de la Unidad de Ejecución, se constituyan en promotores de la Junta de Compensación.

- Las personas físicas o jurídicas que sean propietarios de las fincas comprendidas en la Unidad de Ejecución delimitada en el artículo 5 de los presentes Estatutos, o de cualesquiera de sus participaciones indivisas, y que expresen su voluntad de integrarse a ella durante el período de información pública antes de la aprobación definitiva por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba del Proyecto de Estatutos y Bases o en el plazo de veinte días a partir de la notificación personal del acuerdo de dicha aprobación.

2. También formará parte de la Junta un representante de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.4 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que el derecho de la Administración Municipal al 10% del aprovechamiento medio se haya de hacer efectivo en terrenos, la Gerencia Municipal de Urbanismo se integrará en la Junta como un propietario más y lo será en la indicada proporción a todos los efectos.

3. Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o el titular de la finca estuviere en ignorado paradero se aplicarán las previsiones del artículo 10.2 de las Normas Complementarias al Reglamento hipotecario del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio. Si el titular de la finca de origen rechazare la notificación, ésta última se efectuará en la forma que establece el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto para el derecho común. No obstante el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

5. Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la unidad de ejecución sobre los que el usufructo recayera. De incumplirse esta obligación por el usufructuario la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hecho por el nudo propietario.

6. De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el nudo propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones, solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate o aplicar la reparcelación con carácter forzoso sobre estos terrenos.

7. La titularidad controvertida de cualquiera de las fincas de origen incluidas en la Unidad de Ejecución "UE-PP-PO-4-1-2 El Marroquill" vendrá determinada por la constancia registral de la correspondiente anotación preventiva de demanda de propiedad. En tal caso, la finca de resultado se practicará a favor del titular registral de la finca de origen, pero trasladando, igualmente, la anotación preventiva que sobre la misma conste practicada. Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que el litigio obtenga resolución firme favorable al que reclamare el dominio antes de la aprobación del Proyecto de Reparcelación, el que sea declarado propietario legítimo tendrá la condición de miembro de pleno derecho de la Junta de Compensación, asumiendo las obligaciones y derechos que sean inherentes a esta condición, cesando, en su caso, en esta cualidad el que constare como titular registral de la finca litigiosa.

8. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

9. Los titulares de cargas o gravámenes inscritos, será notificados del proyecto de reparcelación que se elabore pudiendo formular alegaciones durante el período de deliberación establecido para los propietarios en el art.101 LOUA.

ARTÍCULO 9. OPCIONES DE LOS PROPIETARIOS RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN DEL SISTEMA

1. Los propietarios, hayan o no suscrito la iniciativa, que aportaren sus fincas originarias o cualesquiera de sus participaciones indivisas, debiendo optar entre el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización que les sean imputables y la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 2 A. a) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. La opción referida en el apartado anterior se ejercitará en el período de información pública, tras la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.3 a) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. Durante el período de información pública al que hace referencia el apartado anterior, los propietarios o copropietarios que, no habiendo suscrito la iniciativa de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación, y que así lo manifiesten por escrito podrán aceptar la oferta realizada por los promotores de la Junta de Compensación de adquisición de sus terrenos por precio de 12 euros por metro cuadrado de suelo inicial aportado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.2.A)d) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4. Aquellos propietarios o copropietarios que no deseen incorporarse a la gestión del sistema pueden solicitar la expropiación de sus terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 2 A b) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5. Dicha solicitud se deberá comunicar en el período de información pública, tras la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 3 b) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

6. Aquellos propietarios o copropietarios que no hubieran efectuado opción alguna de las previstas en los apartados 3 y 4 de este artículo dentro del plazo concedido de información pública, quedarán sujetos a régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 4 y 130 2 A c) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Estos propietarios podrán aceptar la oferta de compensación de los costes de urbanización y gestión mediante cesión de terrenos edificables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.2.A)e) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

ARTÍCULO 10. INCORPORACIÓN DE URBANIZADOR

1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación el urbanizador que haya de participar con los propietarios en la gestión y financiación de la unidad de ejecución.

2. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

3. La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo siempre que la iniciativa para el establecimiento del sistema sea solicitada por propietarios o copropietarios que representen más del 50% de la superficie incluida en la Unidad de Ejecución, o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de la mayoría de las 2/3 de las cuotas de la Junta.

4. Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicatarias a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

5. La Junta, para hacer frente a los gastos de urbanización, podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría de las 2/3 de las cuotas de la Junta., y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

ARTÍCULO 11. TRANSMISIÓN DE BIENES Y DERECHOS

1. La incorporación de los titulares dominicales a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los

inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación marginal en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios o copropietarios no se incorporen oportunamente a la entidad como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en los supuestos que se enumeran en las Bases de Actuación. El procedimiento expropiatorio es el establecido en la legislación urbanística para actuaciones aisladas en suelo urbano, y en cuanto a la valoración se estará a lo señalado en las Bases de actuación.

4. El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta de Compensación por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios o copropietarios iniciales de suelo que satisfagan en dinero sus obligaciones, que acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

5. Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones y efectos:

a. El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta de Compensación las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

b. El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

ARTÍCULO 12. CONTENIDO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

1. Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2. En la escritura de constitución se hará constar:

a. Relación de los propietarios, copropietarios y, en su caso, agentes urbanizadores.

b. Relación de las fincas de que son titulares, o de sus cuotas indivisas.

c. Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

d. Acuerdo de constitución.

3. Los interesados que no otorguen su escritura podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que a tal efecto señale la Asamblea constitutiva, que no podrá ser superior a un mes. Transcurrido el mismo sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no incorporados a la Junta de Compensación.

4. Se trasladará a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, para la adopción, si procede, del acuerdo aprobatorio.

5. Aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba la constitución, ésta elevará el acuerdo por ella adoptado, junto a la copia autorizada de la escritura, a la Comisión Provincial de Urbanismo, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

ARTÍCULO 13. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA

1. Para la celebración de la Asamblea a que se refiere el artículo 12.1 de los presentes Estatutos se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios o copropietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas,

sitos en la Unidad de Ejecución incorporados a la Junta, que representen más del 50% de la superficie incluida en la Unidad de Ejecución.

2. No obstante lo anterior, también podrá celebrarse esta Asamblea con un quórum inferior al establecido en el apartado anterior en los supuestos previstos en el número 2.A) b) del artículo 131 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. La sesión será presidida por un socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de secretario uno de los asistentes quien levantará acta de todo lo actuado y acordando en ella, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo anterior.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 14. DERECHOS

Son derechos de los miembros de la Junta de Compensación los siguientes:

1. Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita a cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que esta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta. El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación le hayan sido asignadas por su respectiva aportación. El cómputo de la participación y representación de los miembros integrantes de la Junta de Compensación se establecerá para los propietarios en función del porcentaje que representen los terrenos de su titularidad respecto de la total superficie de la Unidad de Ejecución. La adquisición por la Junta de Compensación de las fincas que sean expropiadas y los votos correspondientes a las cuotas de la finca aportada de los propietarios que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas, incrementarán proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago de sus obligaciones en dinero, en proporción a sus respectivas cuotas originarias.

2. Presentar proposiciones y sugerencias.

3. Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

4. Recibir el Proyecto de Reparcelación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por compensación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que proceda por diferencias entre aportación y adjudicación.

5. Percibir los beneficios que resulten de la venta de terrenos por la Junta cuando se haya acordado dicha enajenación, así como participar en los beneficios que, por cualquiera otra causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última.

6. Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

7. Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento en los términos que se acuerde en la Asamblea General.

8. Participar en el haber social de la Junta en el momento de la liquidación.

9. Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

10. En particular, los propietarios no adheridos a la Junta de Compensación que se encuentren en la situación jurídica de reparcelación forzosa, tendrán el derecho a deliberar y formular alegaciones respecto del Proyecto de Reparcelación y otro tanto en el expediente de liquidación definitiva, y a formular los recursos administrativos y jurisdiccionales que derivan de su condición de interesado.

ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES

Son obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación las siguientes:

1. Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar la circunstancia de los

titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

2. Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figure en el Libro-Registro.

3. Abonar los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la entidad, de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas. No obstante, respecto de los propietarios o copropietarios que opten por el pago de sus obligaciones urbanísticas y de gestión en especie, así como los reparcelados forzosamente, su participación en estos gastos se computará al determinar el aprovechamiento resultante que les corresponda. El incumplimiento de esta obligación producirá la reparcelación forzosa del propietario incumplidor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4. Prestar la garantía económica que le corresponda en proporción a su cuota de participación para el desarrollo de los trabajos en los términos previstos en el artículo 130.2.A)g) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5. Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

6. Notificar a la Junta, dentro del mes siguiente a su producción, la transmisión de la totalidad o parte de la propiedad de que sea titular dentro de la Unidad de Ejecución.

7. Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

8. Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios.

9. Permitir la ocupación de sus fincas por la empresa urbanizadora para la ejecución de las obras, depósitos de materiales o instalaciones complementarias.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS ÓRGANO DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

SECCIÓN PRIMERA: ENUMERACIÓN

ARTÍCULO 16. ENUMERACIÓN

1. Los órganos que han de regir y administrar la Junta de Compensación, cada uno en su ámbito de actuación, son:

- a. La Asamblea General.
- b. El Consejo Rector.
- c. El Presidente.
- d. El Vicepresidente.
- e. El Secretario.
- f. El Gerente.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17. LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano supremo de la Junta de Compensación y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

2. Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario también el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, y también por el representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, no sólo en calidad de miembro representante de la Administración Urbanística actuante, sino como titular de bienes comprendidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución en defensa de los intereses municipales, en el supuesto de que el derecho al 10% del aprovechamiento ya urbanizado se haga efectivo en terrenos.

3. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

4. En sesión ordinaria se reunirán al menos dos veces al año:

a. Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

b. Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

5. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde el Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 10% de las participaciones; en este último supuesto, la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

6. Estando presentes todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse Asamblea si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

ARTÍCULO 18. FACULTADES DE LA ASAMBLEA

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

1. La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, decidiendo sobre la remuneración o no de los cargos de Secretario y Gerente.

2. La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

3. El examen de la gestión común y la aprobación, en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

4. La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.

5. La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

6. Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y actualizar su formalización.

7. Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

8. Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el artículo 9 de los presentes Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias de la misma. La adopción de este acuerdo requerirá la mayoría de las 2/3 de las cuotas presentadas.

9. Redactar el Proyecto de Urbanización de la totalidad de la unidad de ejecución o de alguna de sus fases y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación conforme a la Ordenanza Municipal.

10. Aprobar el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación conforme a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

11. La edificación de los solares resultantes, en su caso.

12. La solicitud al órgano urbanístico actuante para que proceda a la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta, o bien proceder a la reparcelación con carácter forzoso, tal y como se dispone en el artículo 135.2 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

13. Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas a favor de la Junta.

14. En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con la legislación vigente.

15. Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta.

ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA

1. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con ocho días de antelación al señalado para la reunión. Con la misma antelación, se fijará un anuncio en el domicilio social.

2. Si, a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de los de Córdoba con la misma antelación.

3. En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4. No podrán ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por unanimidad de los miembros de la Junta.

5. En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se haya a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 20. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurre, presentes o representados, un número de miembros que representen más del 50% del total de las cuotas de participación.

2. En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3. Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el artículo 13.1 de los presentes Estatutos. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona en su representación.

ARTÍCULO 21. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. El Presidente del Consejo Rector y, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente, presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

2. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las cuotas de participación presentes o representadas, sin perjuicio de la concurrencia de quórums especialmente reforzados en los casos expresamente previstos en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

4. Son supuestos de quórums especialmente reforzados, en los que se precisa el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas de la Asamblea General, los siguientes:

- Artículo 1.3 de los Estatutos: Modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación

- Artículo 2.2 de los Estatutos: Modificación del domicilio de la Junta de Compensación

- Artículo 10.3 de los Estatutos: Incorporación del Urbanizador a la Junta de Compensación

- Artículo 18.8 de los Estatutos: Constitución de sociedades mercantiles para la urbanización

- Artículo 23.4 de los Estatutos: Nombramiento de los miembros del Consejo Rector

- Artículo 29.1 de los Estatutos: Nombramiento del Presidente del Consejo Rector

- Artículo 31 de los Estatutos: Nombramiento del Vicepresidente del Consejo Rector

- Artículo 33 de los Estatutos: Nombramiento del Secretario del Consejo Rector

- Base IV.2: Modificación de las Bases de Actuación de la Junta de Compensación

- Base VII.3: Aprobación de servidumbres prediales y derechos personales incompatibles con el planeamiento

- Base IX.1: Aprobación del convenio de valoración de las aportaciones del urbanizador

- Base X.2: Contratación de las obras de urbanización

- Base XIII.5: Acuerdo de enajenación o gravámenes de fincas por la Junta de Compensación

- Base XVI.2: Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes

- Base XX.3: Aprobación del precio medio de los terrenos para compensación en metálico

5. Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

ARTÍCULO 22. ACTAS

1. De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella

los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2. Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y dos Interventores designados al efecto en la propia sesión. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

3. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

4. Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contemplan desde su aprobación y notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 23 de enero.

5. En el plazo de 10 días desde la fecha en que se adopten, se notificarán a todos los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea General en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SECCIÓN TERCERA: DEL CONSEJO RECTOR

ARTÍCULO 23. COMPOSICIÓN Y CARÁCTER DEL CONSEJO RECTOR

1. El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2. Estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, tres Vocales elegidos por la Asamblea General, y un Secretario, además de por el representante del Ayuntamiento en calidad de administración actuante, estos dos últimos con voz y sin voto.

3. A excepción del Secretario, que puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de miembros de la Junta de Compensación o ser propuestos por ellos cuando de persona jurídica se trate.

4. Los miembros del Consejo Rector serán designados por la Asamblea General, con el voto favorable de las cuotas que representen 2/3 de las presentes o representadas.

ARTÍCULO 24. DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO

1. La duración del cargo de Consejero será de un año, salvo que antes fuesen removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados por cualquier causa.

2. En el caso de cesar un Consejero, su puesto será provisionalmente cubierto por designación del Consejo Rector hasta que se reúna la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea podrá ratificar la designación o elegir otro, conforme a lo establecido en estos Estatutos. El ratificado o elegido ostentará el cargo por el plazo que faltare hasta finalizar el mandato del sustituido.

ARTÍCULO 25. FACULTADES DEL CONSEJO

1. Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

2. Son de su competencia los actos siguientes:

a. Convocar a la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario.

b. Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General.

c. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

d. La administración económica de la Junta.

e. Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades a cualquiera de los miembros de la Junta.

f. Nombrar y separar al Gerente de acuerdo con el artículo 33 de estos Estatutos.

g. Contratar los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

h. Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

i. Preparar y presentar a la Asamblea General la Memoria, Balance y el Presupuesto ordinario, así como en su caso los Presupuestos extraordinarios.

j. Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

k. Cualesquiera otras facultades de gobierno y administración no reservadas expresamente a la Asamblea General.

ARTÍCULO 26. REUNIONES DEL CONSEJO RECTOR

1. Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estime oportuno o cuando lo soliciten, por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2. La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada con 5 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma el día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de consejeros presentes sea por lo menos de tres o más. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes miembros por escrito y para cada reunión.

4. Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5. En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. En caso de empate dirime el del Presidente.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

ARTÍCULO 27. ACTAS DEL CONSEJO RECTOR

1. De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los socios de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

ARTÍCULO 28. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO

Los acuerdos del Consejo serán notificados a los miembros de la Junta, dándoseles traslado de los mismos en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha en que se adopten, quedando a disposición de aquellos en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

SECCIÓN CUARTA: DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 29. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE

1. El Presidente será elegido por la Asamblea General por acuerdo que requerirá para su aprobación el voto favorable de las 2/3 de las cuotas presentes o representadas, y su nombramiento tendrá la duración de un año, con las salvedades establecidas para los Consejeros en el artículo 23.

2. No obstante lo anterior, y previo acuerdo de la Asamblea General en la misma forma que su nombramiento, podrá ser prorrogado por idéntico período de tiempo.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES

1. Son funciones del Presidente:

a. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

b. Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

c. Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

d. Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

e. Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

SECCIÓN QUINTA: DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 31. NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente será elegido de igual forma y por el mismo período que el Presidente.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES

Son funciones del Vicepresidente:

1. Ejecutar todas las facultades que correspondan al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

2. Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

3. Asistir en función de Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

SECCIÓN SEXTA: DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 33. NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO

El Secretario será nombrado en igual forma y por el mismo período que el Presidente, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES

Son funciones del Secretario:

1. Enviar las convocatorias y asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

2. Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciando al efecto por el Secretario del Ayuntamiento.

3. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

4. Llevar un libro-registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

5. Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por a la Asamblea General o el Consejo Rector.

6. Notificar a todos los miembros de la Junta, cuando por naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

7. Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

SECCIÓN SÉPTIMA: DEL GERENTE

ARTÍCULO 35. NOMBRAMIENTO DE GERENTE

En atención a las necesidades de la Junta, el Consejo Rector podrá designar un Gerente que ejercerá el cargo hasta tanto no sea removido del mismo por acuerdo del propio Consejo Rector.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES

Son funciones del Gerente:

1. Impulsar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

2. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo con voz y sin voto.

3. Representar a la Junta de Compensación a efectos puramente administrativos.

4. Organizar los servicios de régimen interior de la Junta.

5. Cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea General, el Consejo o el Presidente.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS Y REGLAS PARA LA EXACCIÓN DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 37. CLASES

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

1. Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

2. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

3. Por las garantías económicas previstas en el artículo 130.2. A) g) de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4. Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

ARTÍCULO 38. APORTACIÓN DE LOS TERRENOS Y DERECHOS

1. La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de las parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por la cuota de aprovechamiento de cada uno de los propietarios, calculada en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2. La superficie de las fincas se acreditará por certificación registral o, en su defecto y alternativamente, por testimonio notarial o documento privado original del título de adquisición, sin perjuicio de su comprobación sobre el terreno.

3. Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad físico-jurídica de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia sobre la propiedad de un terreno o parte de él por ser litigioso, por doble inmatriculación u otras circunstancias, se considerará perteneciente por partes iguales a los propietarios discrepantes hasta tanto no se resuelva por acuerdo o resolución judicial.

4. En caso de discordancia entre los títulos y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquellos.

5. Si los terrenos estuvieran gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si lo declarado no se ajusta a la realidad, los perjuicios que puedan resultar serán de cuenta del propietario que hubiere incurrido en la omisión o en la declaración errónea, y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas o incorrectamente declaradas.

6. El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados, pero determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalen las Bases.

ARTÍCULO 39. CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales.

2. Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

3. Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector.

ARTÍCULO 40. CUANTÍA Y PAGO

1. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro en la Junta.

2. Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación, el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3. La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a. Un recargo del 20% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del indicado plazo.

b. Transcurrido este último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para su reclamación.

c. La Junta podrá optar, de conformidad con el artículo 135.2 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, entre aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dicho miembro, adjudicándole los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que le sean imputables, o expropiar sus derechos a favor de la Junta.

4. Los miembros morosos responderán de todos los gastos derivados de la renovación de letras o de la devolución de estas últimas y en general de todos aquellos producidos como consecuencia de la falta de liquidez de la Junta ocasionada por el impago de cuotas.

ARTÍCULO 41. DE LOS GASTOS ANTICIPADOS

1. Todos los gastos que se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objeto del trabajo ante la Asamblea General. En caso de impago se estará a lo dispuesto en el artículo 40.3 de los presentes Estatutos.

2. Asimismo, tendrán esta misma consideración todas las cantidades abonadas por los promotores de la Junta como consecuencia de las obligaciones contraídas con cualquier entidad bancaria o de crédito, a raíz de la prestación de las garantías exigidas por la legislación del suelo respecto del planeamiento y su gestión.

3. Una vez constituida legalmente la Junta de Compensación, ésta se subrogará en los compromisos hasta entonces asumidos por los promotores de la Junta ante cualquier entidad bancaria o de crédito, respecto de la prestación de las garantías anteriormente aludidas, asumiendo por tanto el Ayuntamiento o cualquier otra Administración las obligaciones derivadas de dichas garantías.

ARTÍCULO 42. DE LA CONTABILIDAD

1. La Junta llevará la contabilidad de la gestión en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse. Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de Libro de ingresos, gastos y caja.

2. La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que hubiera sido nombrado un gerente, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTRA ACUERDOS DE LA JUNTA

ARTÍCULO 43. EJECUTIVIDAD DE LOS ACUERDOS

1. Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que constituya la garantía que se estime necesaria.

2. Los miembros de la Junta no podrán promover el Juicio Declarativo Verbal previsto en el número 250.1.4º de la Ley 1/2000 de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil, frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá esta acción cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización.

ARTÍCULO 44. CLASES DE RECURSOS

1. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2. Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o por silencio, cabe Recurso de Alzada ante la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en el plazo de un mes desde su notificación o desde que se entiendan presuntamente desestimados por silencio. El plazo para su resolución y notificación será de tres meses conforme al artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 23 de enero.

3. No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA JUNTA

ARTÍCULO 45. LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

1. Con anterioridad a la disolución de la Junta de Compensación, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

2. La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades que la Junta pudiera ser acreedora. En todo caso, quedarán afectos a los compromisos contraídos los terrenos aportados por la Junta hasta la total solución de las deudas.

3. El patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálico, se aportará a la Entidad Urbanística de Conservación como aportaciones singulares de los miembros de la Junta de Compensación en proporción a su participación en la Junta.

4. La liquidación definitiva de la Junta de Compensación será aprobada por la Asamblea General.

5. La liquidación definitiva será notificada, publicada, tramitada y aprobada en la misma forma que el proyecto de reparcelación

PROYECTO DE BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN "UE PP-PO-4-1-2 EL MARROQUIL" BASE PRIMERA: AMBITO TERRITORIAL

1. Las presentes Bases de Actuación son aplicables a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución "UE-PP-PO-4-1-2

El Marroquill" que desarrolla las determinaciones del Plan Parcial PO-4-1 "La Gorgoja - El Marroquill" previsto en el Plan de Sectorización PO-4 "La Gorgoja, El Marroquill y Barquera Norte", cuyos límites son los siguientes:

- Al Norte, el Canal del Guadalquivir.
- Al Sur, Carretera C-431
- Al Este, Parcelación La Gorgoja
- Al Oeste, arrendamientos sin edificar destinados a cultivo

BASE SEGUNDA: FINALIDAD DE LAS BASES

1. Su finalidad es la de reglamentar la incorporación de los miembros a la Junta, establecer los criterios de valoración de sus aportaciones, promover la ejecución de la obra urbanizadora y proceder a la liquidación de los efectos de la Junta, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto de beneficios y cargas entre sus componentes, todo ello contemplando al Ayuntamiento de Córdoba como órgano de fiscalización y receptor de los terrenos de cesión obligatoria.

2. Estas Bases se redactan en desarrollo de las determinaciones contenidas en los Estatutos de la Junta de Compensación, regulándose en aquellos las determinaciones no contenidas en éstas.

BASE TERCERA: LAS BASES COMO TÉCNICA REDISTRIBUTIVA

1. La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que permitan, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones.

2. De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía los deberes y cargas inherentes a la ejecución serán objeto de distribución justa entre los propietarios afectados, juntamente con los beneficios derivados del planeamiento, en los términos previstos en la legislación urbanística.

3. En virtud de lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 13 de Abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al Excmo. Ayto. de Córdoba le corresponde el 10% del aprovechamiento ya urbanizado resultante de la Unidad de Ejecución.

4. En desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

BASE CUARTA: OBLIGATORIEDAD

1. La aprobación definitiva de estas Bases, así como de los Estatutos de la Junta de Compensación, por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba determinará la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a dicho sistema, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal.

2. La obligatoriedad de las Bases no impide su modificación, siempre que sea acordada en Asamblea General por mayoría de 2/3 de las cuotas presentes o representadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 inciso final de los Estatutos. Dicha modificación sólo podrá llevarse a cabo antes de que sea aprobado el Proyecto de Reparcelación por la Asamblea General.

BASE QUINTA: VALORACION DE FINCAS APORTADAS

1. El derecho de cada propietario será proporcional a la superficie de la finca o fincas que aporte, en relación con la totalidad de las comprendidas en la Unidad de Ejecución, habida cuenta de que a todo el suelo afectado se le adjudica idéntico valor unitario.

2. Las infraestructuras existentes abonadas por los propietarios que, conforme a la normativa vigente, puedan ser utilizadas, se valorarán y se deducirán de las derramas que correspondan a cada propietario o copropietario en su cuenta de liquidación.

3. La determinación de la superficie de cada finca será la determinada en el estudio técnico llevado al efecto en el desarrollo de la Junta de Compensación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos.

4. En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, la superficie discutida se estará a lo previsto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1.093/1.997 de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

BASE SEXTA: FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACIÓN

1. En las fincas que hubieren de expropiarse por el Ayuntamiento a los propietarios afectados que no se incorporen a la Junta de Compensación en los plazos señalados al efecto, tendrá esta última la consideración jurídica de beneficiaria al igual que en las restantes expropiaciones individuales por incumplimiento de obligaciones por parte de los miembros de la Junta y, unas y otras, se regirán de forma supletoria y en lo que sea compatible con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y otras disposiciones vigentes, por el procedimiento establecido en el Real Decreto 3.288/1978, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística hasta tanto se dicten las disposiciones reglamentarias previstas en la citada Ley.

2. Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se justipreciarán de acuerdo con lo prevenido en los artículos 23 y siguientes de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

3. Las expropiadas como sanción a los miembros de la Junta, se valorarán en la forma indicada en el número anterior, adicionando las cantidades satisfechas por el miembro expropiado para el pago de expropiaciones previas y para gastos de urbanización, pero sin que hayan de reembolsarse otras cuotas ordinarias pagadas.

4. Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualquiera otro que sustituya a los indicados.

5. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

BASE SÉPTIMA: VALORACION DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS. SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS

1. El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas resultantes adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el artículo 168.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1/1992 relativo a reparcelaciones, declarado vigente por la Disposición Derogatoria de la Ley 6/1998 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y los artículos 7.6, 11 y 12 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, de Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario.

3. La existencia de cargas reales o derechos personales incompatibles con el planeamiento o su ejecución se acreditará por cualquier medio admisible en Derecho ante la Asamblea General de la Junta, que deberá aprobar cada una de estas circunstancias por el voto favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas.

4. La Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la extinción de las servidumbres prediales y de los derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución. Las indemnizaciones correspondientes a estos conceptos se considerarán gastos de urbanización, correspondiendo a los propietarios en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos; todo ello de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 168 del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1/1992 y 113 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Los artículos 101 de la LOUA y 11 del Real Decreto 1093/1997 de 4 de julio, de Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario, establecen la obligación de notificar a los titulares la aprobación del Proyecto de Reparcelación respecto de los derechos, cargas y titularidades que consten inscritos a su favor en las fincas de origen en el registro de la Propiedad.

5. Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará a lo dispuesto

en los arts. 23, 31 y 32 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

BASE OCTAVA: VALORACION DE EDIFICACIONES, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE

1. Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas aportadas y que deban deruirse por ser incompatibles con el Plan, no se considerarán como valores o derechos aportados, sino que serán objeto de indemnización con cargo al fondo de reparcelación.

2. Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

3. La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación, con arreglo a las normas que rigen la expropiación forzosa.

4. Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que sean incompatibles con el Plan, el acuerdo de la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta de Compensación facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

5. Queda facultado el Consejo Rector de la Junta de Compensación para favorecer, convenir y cumplir cualquier acuerdo a que pudiera llegarse con los titulares y afectados de tales derechos respecto de su indemnización, extinción o incluso modificación si fuere posible.

BASE NOVENA: CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DEL URBANIZADOR

1. La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado del Proyecto de Urbanización o de los sectores o partidas que vaya a ejecutar, conviniéndose en el momento de la incorporación, si ésta cifra es definitiva, o si serán de aplicación cláusulas o revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General por mayoría de 2/3 de las cuotas de participación presentes o representadas, de conformidad con el artículo 21.3 inciso final de los Estatutos.

2. Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares, que en cada caso correspondan -ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán-, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3. La participación de la empresa disminuirá la de los miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro su aprovechamiento lucrativo en el suelo que le pertenezca en adjudicación.

BASE DÉCIMA: CONTRATACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION

1. La adjudicación de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2. En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine, en virtud de acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 de las cuotas presentes o representadas, con la que se estime más solvente técnica y económicamente por el procedimiento que se considere más adecuado.

3. En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a. El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta con respecto a las obras.

b. Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por éste

concepto o por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c. Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizadas.

d. La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de una ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

BASE UNDÉCIMA: PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE CUOTAS

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan, conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en el plazo máximo de un mes desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

2. Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establece el artículo 40 de los Estatutos.

3. El pago se hará en metálico, salvo para aquellos propietarios que hayan optado por abonar en especie los costes de urbanización mediante la aportación de su aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de los Estatutos, así como los que, sometidos a reparcelación forzosa, hayan optado por compensar los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables.

BASE DUODÉCIMA: EXPROPIACION O REPARCELACION FORZOSA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

1. Con independencia de la expropiación que procede por falta de incorporación a la Junta, es también procedente la reparcelación forzosa, o la solicitud expresa de expropiación, como sanción respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

- El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el artículo 40 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

- En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 14 de los Estatutos, debidamente acreditado y aprobada la sanción por la Asamblea General.

2. No podrán instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior, hasta transcurrido el plazo establecido en el requerimiento de pago, efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de este último, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a propósito de comunicaciones y notificaciones.

3. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

4. Respecto del procedimiento expropiatorio, elementos personales, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo señalado en la Base Sexta.

BASE DECIMOTERCERA: ENAJENACION DE TERRENOS POR LA JUNTA

1. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan, y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación, especialmente las parcelas de nueva creación, que en su caso no fuesen adjudicadas.

2. El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

3. Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará fijándose como criterio la superficie de la parcela adquirida en relación al aprovechamiento asignado a la misma.

4. Asimismo, la Junta de Compensación podrá constituir gravámenes reales sobre las fincas aportadas o resultantes para la realización de las obras de urbanización.

5. Tanto en el caso de enajenación de terrenos como en el gravamen de fincas, será necesario el acuerdo de la Asamblea General, adoptado por 2/3 de las cuotas de participación presentes o representadas, en el que incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

BASE DECIMOCUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACION

1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local, así como de su conservación.

2. En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio, y en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás disposiciones aplicables; si bien la Junta podrá repercutir el importe de la multa cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.

3. En el supuesto de intervención del urbanizador, el acuerdo que habilite su actuación fijará el alcance de su responsabilidad en los aspectos señalados en este apartado.

4. La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquella.

BASE DECIMOQUINTA: AFECCION REAL DE LOS TERRENOS

1. De acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, a la que se unirá la certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la correspondiente Unidad de Ejecución.

2. Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación una vez pagados los costes y recibidas las obras por el Ayuntamiento.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las fincas resultantes adjudicadas a los propietarios que optaron por compensar sus costes de urbanización y gestión del sistema con parte de su aprovechamiento, quedarán libres de la afección a la carga urbanística por haberla compensado anticipadamente.

BASE DECIMOSEXTA: CRITERIOS DE VALORACION DE LAS FINCAS RESULTANTES

1. Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, adjudicables a los miembros de la Junta, se valorarán con arreglo a la edificabilidad de cada parcela resultante, teniendo en cuenta el aprovechamiento asignado.

2. A los efectos de establecer la justa distribución de los aprovechamientos, en el desarrollo de los instrumentos necesarios se propondrán los correspondientes coeficientes de homogeneización por tipologías, usos y otros, que serán aprobados por el voto favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea General de la Junta de Compensación.

BASE DECIMOSÉPTIMA: DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS

1. La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará en proporción a la superficie o número de metros cuadrados de la parcela que se aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la Unidad de Ejecución y con el aprovechamiento asignado a cada una de ellas.

2. La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenación o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en la Base Novena, y salvo la excepción que la misma recoge en su último número.

3. La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

4. Para la aportación de cuotas futuras por parte de los asociados adjudicatarios de solares, la primitiva proporcionalidad se entenderá ahora referida a la que suponga el valor de las fincas adjudicadas respecto del total de las resultantes, previa Aprobación Definitiva del Proyecto de Reparcelación.

5. En cuanto a la aportación de dichas cuotas futuras por los adquirentes de solares no aportantes de terrenos, se estará a lo señalado en el número 3 de la Base Decimotercera.

BASE DECIMOCTAVA: CUANTÍA Y FORMA DE LA ADJUDICACION DE FINCAS RESULTANTES

1. La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a las participaciones de aprovechamiento respectivas, de acuerdo con lo señalado en la Base anterior.

2. Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3. Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de habersele ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en metálico, de acuerdo con lo establecido en la base 20ª.

BASE DECIMONOVENA: MOMENTO Y CRITERIOS DE LA ADJUDICACION

1. La ratificación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 del Real Decreto 3.288/1978, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establece la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. En la formulación del Proyecto de Reparcelación constituyen criterios de preferencia, para la adjudicación entre los miembros de la misma, los determinados en el artículo 95 del Reglamento de Gestión.

3. Al estar obligados los miembros de la Junta a subvenir al pago de los costes de urbanización de todo el terreno ordenado por el planeamiento, la adjudicación de finca urbanizada no modifica en absoluto dicha obligación, por lo que subsiste la afección real prevista en la Base Decimoquinta, hasta su cancelación.

BASE VIGÉSIMA: COMPENSACION EN METÁLICO EN LA ADJUDICACION

1. Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro en la Junta y la cuota de adjudicación de terrenos, el defecto o el exceso se compensarán en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 15% del valor de los terrenos que se adjudiquen.

2. Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados, referido al aprovechamiento concreto o dejado de percibir.

3. El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General, antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se prevean, y que será aprobado con el voto favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas de la Asamblea General.

4. Será procedente también el pago en metálico, conforme a las normas anteriores, cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el 15% de la parcela mínima edificable.

5. En cualquier caso, se procurará que la atribución de terrenos en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta de Compensación, para lo que se evitarán adjudicaciones de terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

6. La adjudicación se podrá producir en exceso, con la correspondiente compensación en metálico, cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en la que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución.

BASE VIGÉSIMOPRIMERA: MOMENTO DE EDIFICACION DE LOS TERRENOS

1. No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que hubiese obtenido firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b) Que por el estado de realización de las obras de urbanización, el Ayuntamiento considere previsible, que a la terminación de la edificación, la parcela de que se trate contara con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no se esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

d) Que se presente aval por importe del 100% del coste de la obra de urbanización.

3. En el caso de que conenga a los intereses generales de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma, podrá acordarse así en Asamblea General por acuerdo adoptado por los 2/3 de las cuotas de participación presentes o representadas, siendo aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

4. No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a los mismos y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

BASE VIGÉSIMOSEGUNDA: CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN

1. Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas para el pago de cuotas de conservación, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Base Vigésimocuarta.

2. En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el número tres de la de la Base decimotercera.

BASE VIGÉSIMOTERCERA: TRANSMISION AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS

1. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita, así como del 10% del aprovechamiento ya urbanizado, salvo que se acuerde, mediante resolución motivada, el abono al municipio de su valor en metálico.

1. La cesión de las obras de urbanización, e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración Actuante antes de transcurridos tres meses desde su recepción definitiva, y podrá referirse a parte del suelo ordenado que constituya una unidad funcional directamente utilizable.

2. La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración Actuante se formalizará en Escritura Pública o en documento expedido por la misma, con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos. La cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que se suscribirá con la Junta de Compensación.

BASE VIGÉSIMOCUARTA: CONSTITUCIÓN DE ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN

1. La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos

correrá a cargo de los propietarios o copropietarios adjudicatarios de las fincas resultantes en el Proyecto de Reparcelación, que constituirán obligatoriamente al efecto una Entidad Urbanística de Conservación.

2. La participación de cada propietario o copropietario en la Entidad Urbanística de Conservación será idéntica a la que ostentare en la Junta de Compensación.

3. En los compromisos anteriores a la constitución de la Entidad de Conservación, entre los miembros de la Junta y los adquirentes de las fincas resultantes, deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación de las obras y servicios de urbanización que, conforme al planeamiento urbanístico, haya de asumir y su incorporación a la entidad de conservación de los futuros propietarios. Para ello, los miembros de la Junta deberán hacer constar expresamente estos compromisos en los contratos de enajenación de los solares o edificios, con expresa aceptación de estos compromisos por los adquirentes y debidamente formalizados en la correspondiente escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. Una copia de la citada escritura pública deberá ser presentada ante el Ayuntamiento para que las relaciones y acuerdos con terceros surtan efectos ante dicha Administración y se produzca la subrogación de los futuros propietarios a tal efecto.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN "UE-PP-PO-4-1-2 EL MARROQUIL"

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.1 de los Estatutos reguladores de la Junta de Compensación de la "UE-PP-PO-4-1-2 El Marroquil" que desarrolla las determinaciones del Plan Parcial PO-4-1 "La Gorgoja – El Marroquil" previsto en el Plan de Sectorización PO-4 "La Gorgoja, El Marroquil y Barquera Norte", se constituye la Entidad Urbanística de Conservación, con personalidad jurídica propia, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

2. La Entidad Urbanística de Conservación se denominará "El Marroquil", sin perjuicio de que su denominación pueda ser modificada por el acuerdo favorable de las 2/3 de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea General.

3. La Entidad Urbanística de Conservación se regirá por lo establecido en la Sección Primera del Capítulo V de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (artículos 153 y 154), por lo dispuesto en la en la Sección 6ª del Capítulo I del Título I (artículos 24 a 30), y el Capítulo IV del Título II (artículos 67 a 70) ambos del Real Decreto 3288/1978, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación y, con carácter supletorio, por la Ley de Sociedades Anónimas y la Ley de Propiedad Horizontal en lo que fuere aplicable a las particulares circunstancias de la Urbanización.

4. La modificación de los presentes Estatutos requerirá el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea General, y deberá ser aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO

1. El domicilio de la Entidad radicará en Córdoba, Avenida Ronda de los Tejares 32, Acceso 1, Planta 1ª, CP 14008 (Oficinas ECOURBE).

2. La Asamblea General, en acuerdo adoptado por mayoría de las 2/3 de las cuotas presentes o representadas, podrá trasladar dicho domicilio dentro del término municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de Córdoba y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

ARTÍCULO 3. OBJETO Y FINES

La Entidad Urbanística de Conservación tendrá por objeto la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos comprendidos dentro de la Unidad de Ejecución "UE-PP-PO-4-1-2 El Marroquil" que desarrolla las determinaciones del Plan Parcial PO-4-1 "La Gorgoja – El Marroquil" previsto en el Plan de Sectorización PO-4 "La Gorgoja, El Marroquil y Barquera Norte", sin perjuicio de la contratación de otros servicios para la conse-

cución de los objetivos que le son propios. En razón a ello, los fines principales de la Entidad Urbanística de Conservación serán los siguientes:

1. Contratar y financiar cuantos servicios estime necesarios para la conservación de las obras de urbanización ejecutadas según el proyecto correspondiente, bajo la supervisión de la Administración actuante.

2. Velar por la correcta prestación de los servicios de la urbanización, mediante la contratación con las entidades públicas o privadas y empresas suministradoras correspondientes.

3. Efectuar cuantas gestiones fueren necesarias ante toda clase de organismos públicos o privados que sirvan para los objetivos genéricos de conservación y que contribuyan a ordenar y mejorar la organización de la convivencia en el entorno.

4. Velar por el adecuado uso de los elementos de la urbanización garantizando y exigiendo el cumplimiento de los derechos y obligaciones que competen a los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación.

5. Aprobar, en desarrollo de los presentes Estatutos, reglamentos de régimen interior que ordenen la convivencia dentro de la Urbanización, y que deberán ser aprobados por el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea General.

6. Distribuir los gastos comunes entre todos los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación de conformidad con las normas establecidas en los presentes Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno, y exigir el pago de las cuotas procedentes.

7. Dirimir las diferencias que pudieran surgir entre los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, sin perjuicio de las acciones legales que les pudieran corresponder a éstos.

8. Actuar como órgano unificador y aglutinador de las distintas comunidades de propietarios que pudieran existir en la Urbanización.

9. Colaborar con la Administración actuante, proponiendo la adopción de los acuerdos pertinentes para el mejor cumplimiento de los fines que le han sido encomendados.

10. Realizar cualquier actividad relacionada con la conservación de las obras y servicios de la Urbanización que tengan carácter extraordinario, incluso las mejoras, cuando dicha actividad se entienda realizable dentro de la naturaleza administrativa de la presente Entidad Urbanística de Conservación.

11. Adoptar las medidas y ejercitar, en su caso, las acciones correspondientes frente a los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación o terceras personas, para exigir el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas por razón del planeamiento aprobado y de la normativa interna de la actuación.

12. Recabar el auxilio de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para recaudar de sus miembros las cuotas de urbanización por la vía de apremio.

13. Interesar la inscripción de la Entidad Urbanística de Conservación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

14. Formalizar operaciones de crédito para el cumplimiento de los fines que le son propios.

15. Gestionar, representar y defender los intereses comunes de sus miembros ante cualquier Autoridad u Organismos del Estado, la Provincia o el Municipio o de los organismos autónomos de cualquier clase, así como Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

16. Y, en general, ejercitar cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4. ÓRGANO URBANÍSTICO BAJO CUYA TUTELA ACTÚA

1. La Entidad Urbanística de Conservación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, que tendrá carácter de Administración Actuante.

2. En el ejercicio de la función de control y fiscalización correspondiente a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba:

a. Aprobar inicialmente, junto con los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la que esta Entidad Urbanística de Conservación trae causa, los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo III de los mismos.

b. Aprobar definitivamente los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación y sus modificaciones.

c. Aprobar la constitución de la Entidad Urbanística de Conservación y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

d. Designar el representante de la administración actuante en la Entidad Urbanística de Conservación.

e. Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la entidad.

f. Resolver los recursos administrativos formulados contra los acuerdos de la Entidad Urbanística de Conservación, de conformidad con las normas sustantivas y procesales vigentes, y que agotarán la vía administrativa.

g. Proteger la legalidad vigente en el cumplimiento de las funciones propias de la Entidad Urbanística de Conservación, sin perjuicio del ejercicio individual de las acciones que correspondan en el ámbito del Derecho Privado a los miembros de la misma.

h. En general, cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación de la Entidad Urbanística de Conservación "El Marroquil" coincide exactamente con el ámbito de la Unidad de Ejecución "UE-PP-PO-4-1-2 El Marroquil", fijado en el Plan Parcial PO-4-1 "La Gorgoja - El Marroquil", que desarrolla las determinaciones previstas en el Plan de Sectorización PO-4 "La Gorgoja, El Marroquil y Barquera Norte".

ARTÍCULO 6. DURACIÓN

La duración de la Entidad se establece con carácter indefinido, cesando en sus funciones y procediendo a su liquidación y disolución en el momento en que el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba se haga cargo de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos comprendidos dentro de su ámbito de actuación.

La Entidad Urbanística de Conservación, sin perjuicio de su constitución simultánea con la Junta de Compensación de la "UE-PP-PO-4-1-2 El Marroquil", no iniciará las actividades que son propias a su objeto y fines hasta que las obras de urbanización sean efectivamente recepcionadas por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 7. DE LOS MIEMBROS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN

1. La Entidad Urbanística de Conservación estará formada por todas las personas físicas o jurídicas propietarias de suelo en el ámbito de actuación de la Urbanización "El Marroquil", definido en el artículo 5 de los presentes Estatutos, siendo obligatoria la pertenencia a la misma al tiempo del inicio de las actividades de la misma, previsto en el último párrafo del artículo anterior.

2. También formará parte de la Entidad Urbanística de Conservación un representante de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en la calidad de ésta como Administración Actuante.

3. En el supuesto de titularidad compartida, los copropietarios designarán por mayoría y por escrito un representante de la finca a los efectos de su participación como miembro en la Entidad Urbanística de Conservación, sin perjuicio de las particulares relaciones entre los cotitulares, y respondiendo todos ellos solidariamente frente a la Entidad Urbanística de Conservación de las obligaciones que dimanen de su pertenencia a ella. Si no designaren representante lo hará la Gerencia Municipal de Urbanismo, entre los cotitulares a petición de la Entidad. El designado en esta forma ejercerá sus funciones, mientras los interesados no designen a otro.

4. En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto para el derecho común.

5. Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Urbanización sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Entidad Urbanística de Conservación deberá admitir el pago de las cuotas hecho por el nudo

propietario, sin perjuicio del derecho de repetición que le corresponda a éste.

6. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Entidad Urbanística de Conservación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

ARTÍCULO 8. SUBROGACIÓN AUTOMÁTICA

1. La transmisión de la titularidad que determina la pertenencia a la Entidad Urbanística de Conservación llevará consigo la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones urbanísticos del anterior propietario causante, entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad Urbanística de Conservación a partir del momento de la transmisión.

2. A los efectos comprendidos en el párrafo anterior, el transmitente miembro de la Entidad Urbanística de Conservación deberá notificar a la Junta Directiva por cualquier media que deje constancia de su fehaciencia la transmisión de su propiedad.

3. El nuevo adquirente se hará cargo de las deudas o créditos del causante frente a la Entidad Urbanística de Conservación incluso en el caso de que la adjudicación se lleve a cabo por subasta.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 9. CONTENIDO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

1. Tras la Aprobación Definitiva de los presentes Estatutos, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución de la entidad dentro del plazo que fije la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2. En la escritura de constitución se hará constar:

- a. Relación de propietarios.
- b. Relación de las fincas de que son titulares, o de sus cuotas indivisas.
- c. Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos de la Junta Directiva.
- d. Acuerdo de constitución.

3. Los interesados que no otorguen su escritura podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que a tal efecto señale la Asamblea constitutiva, que no podrá ser superior a un mes.

4. Se trasladará a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, para la adopción, si procede, del acuerdo aprobatorio.

5. Aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba la constitución, ésta elevará el acuerdo por ella adoptado, junto a la copia autorizada de la escritura, a la Comisión Provincial de Urbanismo, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

6. Tras la inscripción del Proyecto de Reparcelación en el Registro de la Propiedad, los propietarios que no formaren parte de la Entidad Urbanística de Conservación dispondrán de un plazo de un mes para proceder al otorgamiento de la escritura de adhesión a la que se refiere el apartado 3º de este artículo, transcurrido el cual se entenderán automáticamente incorporados a la misma.

ARTÍCULO 10. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA

1. Para la celebración de la Asamblea a que se refiere el artículo 9.1 de los presentes Estatutos se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios o copropietarios titulares de terrenos incluidos dentro del ámbito de actuación de la Urbanización, que representen más del 50% de su superficie.

2. La sesión será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, e interviniendo como Secretario el que lo fuere de la misma, quien levantará acta de todo lo actuado y acordando en ella.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Son derechos de los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación los siguientes:

1. Usar y disfrutar los servicios e instalaciones comunes de la Urbanización, en los términos que establezcan los presentes Estatutos y la normativa de régimen interior.

2. Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita a cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que esta conozca.

3. Ser elector o elegible para todos los cargos de gobierno y administración de la Entidad Urbanística de Conservación.

4. Presentar proposiciones y sugerencias.

5. Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

6. Informarse sobre la actuación de la Entidad Urbanística de Conservación y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento en los términos que se acuerde en la Asamblea General.

7. Participar en el haber social de la Entidad Urbanística de Conservación en el momento de la liquidación, en su caso.

8. Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES

Son obligaciones de los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación las siguientes:

1. Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan por el órgano competente de la Entidad Urbanística de Conservación para hacer frente a los gastos generales y de conservación de las instalaciones de la Urbanización, así como cualquier otro gasto que legalmente se derive del cumplimiento de los presentes Estatutos.

2. Usar de manera civilizada y conforme a su uso natural, las instalaciones y servicios comunes de la Urbanización, procediendo a informar al órgano de gobierno de la Entidad Urbanística de Conservación de los daños a las mismas de que tuvieren conocimiento y sus causas.

3. Mantener en buen estado de conservación las fincas privativas, reparando inmediatamente y sin necesidad de requerimiento alguno, los daños que fueren causados con dolo o culpa a las obras e instalaciones de la Entidad Urbanística de Conservación por ellos mismos o por las personas de las que fueren civilmente responsables.

4. Permitir el acceso a las fincas privativas de las que son titulares, siempre que así lo exijan las actividades propias de la Entidad Urbanística de Conservación, sin perjuicio del resarcimiento que por este motivo pudiera corresponderle.

5. Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Entidad Urbanística de Conservación. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Entidad Urbanística de Conservación al domicilio que de cada socio figure en el Libro-Registro de la Junta de Compensación.

6. Notificar a la Entidad Urbanística de Conservación, dentro del mes siguiente a su producción, la transmisión de la totalidad o parte de la propiedad de que sea titular dentro de la Urbanización.

7. Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

ARTÍCULO 13. PARTICIPACIÓN DE CADA MIEMBRO EN LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN

El cómputo de la participación de los miembros integrantes de la Entidad Urbanística de Conservación se establecerá en función del porcentaje que representen los terrenos de su titularidad respecto de la total superficie del ámbito de la Urbanización.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS ÓRGANOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN

SECCIÓN PRIMERA: ENUMERACIÓN

ARTÍCULO 14. ENUMERACIÓN

Los órganos que han de regir y administrar la Entidad Urbanística de Conservación, cada uno en su ámbito de actuación, son:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva
- c. El Presidente
- d. El Vicepresidente
- e. El Secretario
- f. El Gerente

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA ASAMBLEA GENERAL**ARTÍCULO 15. LA ASAMBLEA GENERAL**

1. La Asamblea General, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano supremo de la Entidad Urbanística de Conservación y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

2. Será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, actuando de Secretario también el que lo sea de la misma y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, y también por el representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

3. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

4. En sesión ordinaria se reunirán al menos dos veces al año:

a. Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión de la Junta Directiva, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

b. Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

5. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde el Presidente, la Junta Directiva o lo soliciten al menos el 10% de las participaciones. En este último supuesto, la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente de la Junta Directiva, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

6. Estando presentes todos los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, podrá celebrarse Asamblea si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

ARTÍCULO 16. FACULTADES DE LA ASAMBLEA

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

1. La designación y cese de los miembros de la Junta Directiva, salvo el representante de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, decidiendo sobre la remuneración o no de los cargos de Secretario y Gerente.

2. La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

3. El examen de la gestión común y la aprobación, en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

4. La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.

5. La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

6. La delegación expresa en la Junta Directiva de la gestión de todas las facultades reconocidas a favor de la Entidad Urbanística de Conservación.

7. En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Entidad Urbanística de Conservación y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con la legislación vigente.

8. Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Entidad Urbanística de Conservación.

ARTÍCULO 17. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA

1. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva mediante carta certificada remitida a los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación con ocho días de antelación al señalado para la reunión. Con la misma antelación, se fijará un anuncio en el domicilio social.

2. Si, a juicio de la Junta Directiva fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de los de Córdoba con la misma antelación.

3. En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4. No podrán ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por unanimidad de los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación.

5. En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se haya a disposición de los

socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 18. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurre, presentes o representados, un número de miembros que representen más del 50% del total de las cuotas de participación.

2. En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3. Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el artículo 11.2 de los presentes Estatutos. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona en su representación.

ARTÍCULO 19. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. El Presidente de la Junta Directiva y, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente, presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

2. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las cuotas de participación presentes o representadas, sin perjuicio de la concurrencia de quóruns especialmente reforzados en los casos expresamente previstos en estos Estatutos.

4. Son supuestos de quóruns especialmente reforzados, en los que se precisa el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas de la Asamblea General, los siguientes:

- Artículo 1.2: Modificación de la denominación de la Entidad Urbanística de Conservación

- Artículo 1.4: Modificación de los Estatutos

- Artículo 2.2: Modificación del domicilio de la Entidad Urbanística de Conservación

- Artículo 3.5: Aprobación de reglamentos de régimen interior.

- Artículo 21.4: Composición mayoritaria de la Junta Directiva

- Artículo 27.1: Nombramiento del Presidente

- Artículo 29: Nombramiento del Vicepresidente

- Artículo 31: Nombramiento del Secretario

- Artículo 38.2: Aceptación de donaciones condicionales por la Entidad Urbanística de Conservación

- Artículo 44.1: Nombramiento de Comisión Liquidadora

- Artículo 44.3: Reparto del patrimonio existente de la Entidad Urbanística de Conservación

5. Todos los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderán la ejecución del acto impugnado.

ARTÍCULO 20. ACTAS

1. De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2. Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y dos Interventores designados al efecto en la propia sesión. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

3. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

4. Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contemplan desde su aprobación y notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 23 de enero.

5. En el plazo de 10 días desde la fecha en que se adopten, se notificarán a todos los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación los acuerdos de la Asamblea General en los térmi-

nos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SECCIÓN TERCERA: DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21. COMPOSICIÓN Y CARÁCTER DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. La Junta Directiva es la representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Entidad Urbanística de Conservación y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2. Estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, tres Vocales elegidos por la Asamblea General, y un Secretario, además de por el representante del Ayuntamiento en calidad de administración actuante, estos dos últimos con voz y sin voto.

3. A excepción del Secretario, que puede recaer en persona ajena a la Entidad Urbanística de Conservación, los miembros de la Junta Directiva habrán de ostentar la cualidad de miembros de aquella, o ser propuestos por ellos cuando de persona jurídica se trate.

4. Con el fin de obtener un equilibrio representativo de toda la Entidad Urbanística de Conservación, cuatro de los miembros designados por la Asamblea General serán elegidos por mayoría de las cuotas que representen 2/3 de las presentes o representadas, y el quinto por votación mayoritaria entre las cuotas que no hayan concurrido a formar la mayoría anterior.

ARTÍCULO 22. DURACIÓN DEL CARGO DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA

1. La duración del cargo de Miembro de Junta Directiva será de un año, salvo que antes fuesen removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados por cualquier causa.

2. En el caso de cesar un miembro de la Junta Directiva, su puesto será provisionalmente cubierto por designación de los restantes miembros de ésta, hasta que se reúna la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea podrá ratificar la designación o elegir otro, conforme a lo establecido en estos Estatutos. El ratificado o elegido ostentará el cargo por el plazo que faltare hasta finalizar el mandato del sustituido.

3. En cualquier caso, el Vocal que represente al grupo minoritario solo podrá ser cesado mediante acuerdo por mayoría restringida entre las cuotas que participaron en su elección, de acuerdo con lo previsto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 23. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Corresponden a la Junta Directiva, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Entidad Urbanística de Conservación, sin más limitaciones de las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

2. Son de su competencia los actos siguientes:

a. Convocar a la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario.

b. Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General.

c. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

d. La administración económica de la Entidad Urbanística de Conservación.

e. Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades a cualquiera de los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación.

f. Nombrar y separar al Administrador de acuerdo con el artículo 33 de estos Estatutos.

g. Contratar los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Entidad Urbanística de Conservación, y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

h. Informar de los contratos, proyectos, transacciones referidas a la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización y de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, inspeccionarlas y mantener la oportuna relación con la dirección facultativa de éstas.

i. Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

j. Preparar y presentar a la Asamblea General la Memoria, Balance y el Presupuesto ordinario, así como en su caso los Presupuestos extraordinarios.

k. Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

l. Cualesquiera otras facultades de gobierno y administración no reservadas expresamente a la Asamblea General.

ARTÍCULO 24. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estime oportuno o cuando lo soliciten, por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2. La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada con 5 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma el día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3. La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando el número de miembros presentes sea por lo menos de tres o más. La asistencia a la Junta Directiva se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes miembros por escrito y para cada reunión.

4. Se entenderá válidamente convocada y constituida la Junta Directiva para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los miembros de la Junta Directiva y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5. En cada reunión de la Junta Directiva, cada miembro tiene derecho a un voto. En caso de empate dirime el del Presidente.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

ARTÍCULO 25. ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. De cada sesión de la Junta Directiva se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

ARTÍCULO 26. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los acuerdos de la Junta Directiva serán notificados a los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, dándoseles traslado de los mismos en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha en que se adopten, quedando a disposición de aquellos en la Secretaría de la Junta Directiva los documentos en que estén interesados.

SECCIÓN CUARTA: DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 27. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE

1. El Presidente será elegido por la Asamblea General por acuerdo que requerirá para su aprobación el voto favorable de las 2/3 de las cuotas presentes o representadas, y su nombramiento tendrá la duración de un año, con las salvedades establecidas para los miembros de la Junta Directiva en el artículo 22.

2. No obstante lo anterior, y previo acuerdo de la Asamblea General en la misma forma que su nombramiento, podrá ser prorrogado por idéntico período de tiempo.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES

Son funciones del Presidente:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2. Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Entidad Urbanística de Conservación y de la Junta Directiva, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3. Autorizar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4. Ejercer, en la forma que la Junta Directiva determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

5. Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Junta Directiva.

SECCIÓN QUINTA: DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 29. NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente será elegido de igual forma y por el mismo periodo que el Presidente.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES

Son funciones del Vicepresidente:

1. Ejecutar todas las facultades que correspondan al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.
2. Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.
3. Asistir en su condición de miembro a las sesiones de la Junta Directiva, incluso cuando esté presente el Presidente.

SECCIÓN SEXTA: DEL SECRETARIO**ARTÍCULO 31. NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO**

El Secretario será nombrado en igual forma y por el mismo período que el Presidente, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Entidad Urbanística de Conservación. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el miembro de la Junta Directiva de menor edad.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES

Son funciones del Secretario:

1. Enviar las convocatorias y asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Entidad Urbanística de Conservación y de la Junta Directiva.
2. Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciando al efecto por el Secretario del Ayuntamiento.
3. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
4. Llevar un libro-registro en el que se relacionarán los miembros integrantes de la Entidad Urbanística de Conservación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.
5. Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
6. Notificar a todos los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, cuando por naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.
7. Custodiar todos los documentos de la Entidad Urbanística de Conservación.

SECCIÓN SÉPTIMA: DEL ADMINISTRADOR**ARTÍCULO 33. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR**

En atención a las necesidades de la Entidad Urbanística de Conservación, la Junta Directiva podrá designar un Administrador que ejercerá el cargo hasta tanto no sea removido del mismo por acuerdo de la propia Junta Directiva.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES

Son funciones del Administrador:

1. Impulsar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva con voz y sin voto.
3. Representar a la Entidad Urbanística de Conservación a efectos puramente administrativos.
4. Organizar los servicios de régimen interior de la Entidad Urbanística de Conservación.
5. Cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

CAPÍTULO SEXTO**DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS Y REGLAS PARA LA EXACCIÓN DE LAS CUOTAS****ARTÍCULO 35. EJERCICIO ECONÓMICO**

1. En el primer año de actividad, el ejercicio económico de la Entidad Urbanística de Conservación, comenzará el día de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradores y cesará el 31 de Diciembre de ese mismo año.
2. En los restantes años, el ejercicio económico de la Entidad Urbanística de Conservación se inicia el 1 de Enero y termina el 31 de Diciembre.

ARTÍCULO 36. MEDIOS ECONÓMICOS

Las aportaciones de los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación estarán constituidas:

1. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.
2. Por las subvenciones y donaciones que se le concedan.

ARTÍCULO 37. CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Entidad Urbanística de Conservación que se recojan en los Presupuestos anuales.

2. Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

3. Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38. SUBVENCIONES Y DONACIONES

1. La Entidad Urbanística de Conservación podrá ser beneficiaria de subvenciones y donaciones, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

2. La aceptación de donaciones condicionales por parte de la Entidad Urbanística de Conservación requerirá el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas de la Asamblea General.

ARTÍCULO 39. CUANTÍA Y PAGO:

1. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro en la Entidad Urbanística de Conservación.

2. Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación, la Junta Directiva. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas ordinarias se ingresarán mensualmente en la cuenta corriente que apertura la Entidad Urbanística de Conservación en la entidad financiera que se determine en la Asamblea General por acuerdo adoptado por mayoría simple de cuotas presentes o representadas. Respecto de las cuotas extraordinarias se estará a lo que se acuerde en la Asamblea General.

3. La falta de pago de tres de las cuotas ordinarias y dos extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

- a. Un recargo del 20% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del indicado plazo.

b. Transcurrido este último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para su reclamación.

4. Los miembros morosos responderán de todos los gastos derivados de la renovación de letras o de la devolución de estas últimas, de los honorarios de los profesionales que intervengan en la reclamación de las cantidades adeudadas, y en general de todos aquellos producidos como consecuencia de la falta de liquidez de la Entidad Urbanística de Conservación ocasionada por el impago de cuotas.

ARTÍCULO 40. DE LA CONTABILIDAD

1. La Entidad Urbanística de Conservación llevará la contabilidad de la gestión en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse. Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de Libro de ingresos, gastos y caja.

2. La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que hubiera sido nombrado un Administrador, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro de la Junta Directiva designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

CAPÍTULO SÉPTIMO**DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN****ARTÍCULO 41. EJECUTIVIDAD DE LOS ACUERDOS**

Los acuerdos de los órganos de la Entidad Urbanística de Conservación son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que constituya la garantía que se estime necesaria.

ARTÍCULO 42. CLASES DE RECURSOS

1. Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2. Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o por silencio, cabe Recurso de Alzada ante la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en el plazo de un mes desde su notificación o desde que se entiendan presuntamente desestimados por silencio. El plazo para su resolución y notificación será de tres meses conforme al artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 23 de enero.

3. No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 43. DISOLUCIÓN

1. La Entidad Urbanística de Conservación se disolverá cuando el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba se haga cargo de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos comprendidos dentro de su ámbito de actuación.

2. En todo caso, la disolución requerirá el acuerdo de la Administración actuante y no procederá la aprobación de la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación mientras no conste el cumplimiento de las obligaciones que estén pendientes.

ARTÍCULO 44. LIQUIDACIÓN

1. Acordada válidamente la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación, se nombrará con el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea General una Comisión Liquidadora formada por cinco miembros, pertenecientes a su vez a la Entidad Urbanística de Conservación y sin perjuicio de que sean asistidos por profesionales externos, que procederá a la liquidación de aquella.

2. La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Entidad Urbanística de Conservación pudiera ser acreedora.

3. El patrimonio existente de la Entidad Urbanística de Conservación podrá ser repartido entre sus miembros en proporción a sus cuotas de participación o donadas a una organización sin ánimo de lucro. Esta opción será adoptada con el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea General.

4. La liquidación definitiva de la Entidad Urbanística de Conservación será aprobada por la Asamblea General y la Administración actuante, y se inscribirá en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Gerencia de Urbanismo Servicio de Planeamiento Núm. 10.604

Rfª.: PVJ/Planeamiento 4.1.2 14/2004

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: APROBAR INICIALMENTE el PERI SS-10 "CORDEL DE ÉCIJA-NORTE" del P.G.O.U. de Córdoba, promovido por GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO debiendo ser subsanadas las deficiencias señaladas en el apartado ADECUACIÓN del presente informe.

Segundo: Someterlo a información pública por plazo de UN MES, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, así como en el tablón de anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo y periódico de ámbito provincial y citación personal a los propietarios del suelo del Plan Especial de Reforma Interior.

Tercero: Requerir al EQUIPO REDACTOR para que durante el trámite de información pública y antes de su aprobación provisional, subsane las deficiencias señaladas en el apartado Adecuación del presente informe, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución, así como de las que resulten, en su caso, del trámite de información pública y las que se contengan en los informes procedentes.

Cuarto: Requerir al EQUIPO REDACTOR para que complete la relación de propietarios registrales y catastrales.

Quinto: Solicitar informes a las distintas COMPAÑÍAS SUMINISTRADORAS de servicios, así como a la OFICINA DE ACCESIBILIDAD de esta Gerencia Municipal, ÁREA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURAS (Parques y Jardines y Alumbrado Público), al SERVICIO DE PROYECTOS DE ESTA GMU (Tráfico) y al SERVICIO DE PATRIMONIO de la GMU a los efectos de conocer los compromisos, si los hubiera sobre los aprovechamientos y sobre las propiedades municipales en el ámbito.

Sexto: Solicitar informes: A la SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA IN-

FORMACIÓN DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO, a la DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, a la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR y al MINISTERIO DE FOMENTO.

Séptimo: Notificar el presente Acuerdo a todos los interesados en el expediente, significándoles que al tratarse de meros actos de trámite que no deciden directa o indirectamente el fondo del asunto ni determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento y no producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos no podrán interponer recurso alguno. La oposición a estos actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento (Art. 107.1 Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999).

Córdoba, 13 de diciembre de 2004.— El Gerente, Andrés Ocaña Rabadán.

Gerencia de Urbanismo Servicio de Licencias Licencias de Obras Núm. 10.672

Refª.: Licencias de Obras (MASO-TPL) MILM Expte. 409/04

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

NÚMERO 302/04.- LICENCIAS DE OBRAS.- 12. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LICENCIAS, DE APROBACIÓN INICIAL DEL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN DE EDIFICIO SINGULAR DE RESIDENCIA PARA PERSONAS MAYORES (SACERDOTES), EN CALLE MORALES, 2 Y CALLE ZARCO, 17.

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos los informes obrantes en el mismo; y de conformidad con el Dictamen antes dicho, el Pleno de la Corporación adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente el anteproyecto de declaración de edificio singular de Residencia para personas mayores (sacerdotes), sito en calle Morales, 2 y calle Zarco, 17, al amparo del régimen previsto en el artículo 36 del PEPCH para "Edificios Singulares".

Segundo.- Someter el expediente a informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura y a un período de información pública por plazo de 15 días, en la forma prevista en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Tercero.- Entender aprobado definitivamente el documento, si no se formula alegación alguna en el período de información pública.

Córdoba, 15 de diciembre de 2004.— La Secretaria de la G.M.U. P.D. El Jefe del Servicio de Licencias, Gabriel González Delgado.

Gerencia de Urbanismo Servicio de Planeamiento Núm. 395

Refª.: Planeamiento/FSJ-4.1.2 15/2004

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente el PERI SS-9 "CORDEL DE ÉCIJA-CENTRO" del P.G.O.U. de Córdoba, promovido por Gerencia Municipal de Urbanismo debiendo ser subsanadas las deficiencias señaladas en el apartado ADECUACIÓN del presente informe.

Segundo: Someterlo a información pública por plazo de UN MES, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, así como en el tablón de anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo y periódico de ámbito provincial y citación personal a los propietarios del suelo del Plan Especial de Reforma Interior.

Tercero: Requerir al equipo redactor para que durante el trámite de información pública y antes de su aprobación provisional, subsane las deficiencias señaladas en el apartado Adecuación

del presente informe, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución, así como de las que resulten, en su caso, del trámite de información pública y las que se contengan en los informes procedentes.

Cuarto: Requerir al equipo redactor para que complete la relación de propietarios registrales y catastrales.

Quinto: Solicitar informes a las distintas compañías suministradoras de servicios, así como a la Oficina de Accesibilidad de esta Gerencia Municipal, Oficina de Arqueología de la G.M.U., Área Municipal de Infraestructuras (Parques y Jardines y Alumbrado Público), al Servicio de Proyectos de esta G.M.U. (Tráfico) y al Servicio de Patrimonio de la G.M.U. a los efectos de conocer los compromisos, si los hubiera sobre los aprovechamientos y sobre las propiedades municipales en el ámbito.

Sexto: Solicitar informes: A la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del de Industria, Turismo y Comercio, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y al Ministerio de Fomento.

Séptimo: Notificar el presente Acuerdo a todos los interesados en el expediente, significándoles que al tratarse de meros actos de trámite que no deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento y no producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos no podrán interponer recurso alguno. La oposición a estos actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento (Art. 107.1 Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999).

Córdoba, 23 de diciembre de 2004.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

—————

**Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento**

Núm. 1.079

Rfª.: SAFG/Planeamiento-4.1.2 13/2004

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de diciembre, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: APROBAR INICIALMETE el PERI SS-8 "CORDEL DE ÉCIJA-SUR" del P.G.O.U. de Córdoba, promovido por GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO debiendo ser subsanadas las deficiencias señaladas en el apartado ADECUACIÓN del presente informe.

Segundo: Someterlo a información pública por plazo de UN MES, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, así como en el tablón de anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo y periódico de ámbito provincial y citación personal a los propietarios del suelo del Plan Especial de Reforma Interior.

Tercero: Requerir al EQUIPO REDACTOR para que durante el trámite de información pública y antes de su aprobación provisional, subsane las deficiencias señaladas en el apartado Adecuación del presente informe, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución, así como de las que resulten, en su caso, del trámite de información pública y las que se contengan en los informes procedentes.

Cuarto: Requerir al EQUIPO REDACTOR para que complete la relación de propietarios registrales y catastrales.

Quinto: Solicitar informes a las distintas COMPAÑÍAS SUMINISTRADORAS de servicios, así como a la OFICINA DE ACCESIBILIDAD de esta Gerencia Municipal, y la OFICINA DE ARQUEOLOGÍA de la G.M.U., ÁREA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURAS (Parques y Jardines y Alumbrado Público), al SERVICIO DE PROYECTOS DE ESTA GMU (Tráfico) y al SERVICIO DE PATRIMONIO de la GMU a los efectos de conocer los compromisos, si los hubiera sobre los aprovechamientos y sobre las propiedades municipales en el ámbito.

Sexto: Solicitar informes: A la DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, a la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, al MINISTERIO DE FOMENTO, al SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DIPUTACIÓN, y a la SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD

DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO.

Séptimo: Notificar el presente Acuerdo a todos los interesados en el expediente, significándoles que al tratarse de meros actos de trámite que no deciden directa o indirectamente el fondo del asunto ni determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento y no producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos no podrán interponer recurso alguno. La oposición a estos actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento (Art. 107.1 Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999).

Córdoba, 24 de enero de 2005.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

—————

**Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento**

Núm. 1.692

Mirc/4.1.7 - 16/2004

Edictos desconocidos

En relación con el Estudio de Detalle del U.E. LE-14 Prolongación calle Abéjar y parte S.G.V. LE-14, aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba el día 24 de septiembre de 2004 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 173 de 19 de noviembre de 2004 (número de anuncio 9.020); se procede a relacionar a los siguientes interesados afectados que, por encontrarse en paradero desconocido, por ignorarse el lugar de la notificación o por haberse intentado y no se pudo practicar u otras causas, no han podido ser notificados personal e individualmente. Los propietarios desconocidos son:

Doña Ángela Delgado Franco, cuyo último domicilio conocido es calle Platero Repiso, 14-2º-4, Córdoba.

Doña Ángeles González Delgado, cuyo último domicilio conocido es calle Navarra, San Juan de Aznalfarache, Sevilla.

Doña Vicenta González Delgado, cuyo último domicilio conocido es calle Sagarminaga, 4-4.º-D, Santutxu, Bilbao.

Lo que se hace público para general conocimiento según lo dispuesto en el artículo 59 apartado cuarto de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92 y Ley 4/99 (B.O.E., número 285).

Córdoba, 7 de febrero de 2005.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

—————

**Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento**

Núm. 2.064

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar inicialmente Plan Parcial del Sector CC y Sistema General STC-ACC (PP-CC y S.G. STC-ACC), promovido por Arenal 2000, S.L., con domicilio en Plaza de Las Doblas, número 1 de Córdoba.

Segundo.— Someterlo a información pública por plazo de un mes, de acuerdo con el artículo 139 del Reglamento de Planeamiento y 39.1.9 de la LOUA, mediante publicación de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en periódico con difusión provincial y notificación personal a los propietarios de suelo del Plan Parcial.

Tercero.— Solicitar los informes correspondientes a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y al Servicio de Carreteras de la Diputación, al Departamento de Carreteras de la Delegación Provincial del Ministerio de Fomento.

Cuarto.— Requerir al promotor para que subsane y/o justifique las deficiencias señaladas en el Informe del Servicio de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo y de acuerdo con los criterios que indique en su día el Consejo de Gerencia, a la vista del resultado del período de Información Pública, antes de someter el expediente a su aprobación Provisional.

Quinto.— Notificar el presente acuerdo a todos los interesados en el expediente, significándoles que al tratarse de meros

actos de trámite, que no deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento y no producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no podrán interponer recurso alguno, la oposición a estos actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento (artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99).

Córdoba, 3 de marzo de 2005.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

EL CARPIO

Núm. 1.163

A N U N C I O

Aprobado inicialmente por Resolución de la Alcaldía de fecha 8 de febrero de 2005, el Plan Parcial PP-R4 "Las Hoyas" de El Carpio, cuyo promotor es "Cincores y Promociones Mariscal Bioque, S.L. Residencial El Carpio, U.T.E. y cuyo expediente se tramita en este Ayuntamiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 39,1 a) de la LOUA, se somete el mismo a trámite de información pública por plazo de un mes para que los interesados puedan consultar el expediente en la Secretaría General del Ayuntamiento y presentar cuantas alegaciones, reparos u observaciones estimen convenientes durante el mencionado plazo.

El Carpio, a 8 de febrero de 2005.— El Alcalde-Presidente, Alfonso Benavides Jurado.

VALENZUELA

Núm. 1.190

Anuncio de aprobación inicial

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 7 de febrero de 2005, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2005, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Valenzuela, a 10 de febrero de 2005.— El Alcalde, Bartolomé López Aljarilla.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.337

A N U N C I O

Habiéndose aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de enero de 2005, el padrón correspondiente a este municipio, que a continuación se indica:

Padrón correspondiente al IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios (Cotos de Caza) de este municipio, ejercicio 2004.

El mismo queda expuesto al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Contra las referidas liquidaciones podrá presentarse Recurso de Reposición, previo el Contencioso-Administrativo, ante el órgano que acordó la aprobación, durante el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición, sin que se notificare su resolución se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Forma de pago y plazos: Los que establezca el INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL, previa publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Hinojosa del Duque, 14 de febrero de 2005.— El Alcalde, Antonio Ruiz Sánchez.

VILLAFRANCA DE CÓRDOBA

Núm. 1.431

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 28 de enero de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

Cuarto.- Redelimitación de la UA-6.

Primero: Aprobar inicialmente la redelimitación de la UE-6 para subdivisión en dos unidades (UE-6 a / y UE-6 b) del Plan General de Ordenación de Villafraña.

Segundo: Abrir un período de información pública por un plazo de veinte días, mediante inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificación a los propietarios afectados a fin de que cualquiera pueda examinarlo y deducir cuantas alegaciones u observaciones considere oportunas.

Villafraña de Córdoba, a 11 de febrero de 2005.— El Alcalde, Francisco Javier López Casado.

FERNÁN-NÚÑEZ

Núm. 1.501

Anuncio de adjudicación de la contratación en trámite ordinario, por procedimiento abierto y forma de subasta, de la enajenación de la parcela de propiedad municipal número tres-uno de la manzana 1 del Plan Parcial Residencial Dos (PPR-2).

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Fernán-Núñez (Córdoba).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2.- Objeto del Contrato:

- a) Tipo de Contrato: Bienes.
- b) Descripción del objeto: "Enajenación de Parcela de 869,15 metros cuadrados, de propiedad municipal. Número Tres-Uno de la Manzana Uno del Plan Parcial Residencial".
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, número 187, de fecha 15 de diciembre de 2004.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de adjudicación: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 80.220,31 euros, más I.V.A.

5.- Adjudicación:

- a) Fecha de adjudicación: Acuerdo Pleno de 25 de enero de 2005.
 - b) Contratista: Don Rafael Alba Arjona y esposa.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 82.000,00 euros, más I.V.A.
- Fernán-Núñez, 16 de febrero de 2005.— El Alcalde, Juan Pedro Ariza Ruiz.

VALSEQUILLO

Núm. 1.519

A N U N C I O

Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de febrero de 2005, el Padrón de Impuesto sobre Cotos de Caza, ejercicio 2004, el mismo queda expuesto al público, en la Secretaría Municipal, por plazo de 15 días a efectos de reclamaciones.

Valsequillo, a 17 de febrero de 2005.— El Alcalde, Pedro Antonio Barbero Arévalo.

Núm. 1.520

Anuncio de aprobación inicial

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 10 de febrero de 2005, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2005, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expe-

diente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones

En Valsequillo, a 11 de febrero de 2005.— El Alcalde, Pedro A. Barbero Arévalo.

ALMODÓVAR DEL RÍO

Núm. 1.685

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria, del día 23 de febrero de 2005, el Presupuesto General para el ejercicio 2005, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado primero, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del citado artículo.

En el Presupuesto se consignan operaciones de crédito según detalle:

- Préstamo de 242.000,00 euros, en concepto de Segunda Anualidad Pabellón Cubierto.
- Préstamo de 100.000,00 euros, para la Aportación de Obras P.R.O.F.E.A. 2005.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

En Almodóvar del Río, a 24 de febrero de 2005.— La Alcaldesa-Presidenta, María Sierra Luque Calvillo.

ESPIEL

Núm. 1.686

Don José Antonio Fernández Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espiel, Provincia de Córdoba, hace saber:

En virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición publicada en el diario oficial correspondiente.

Para posibilitar la adecuada gestión de las competencias atribuidas a este Ayuntamiento, resulta necesaria la creación y modificación de nuevos ficheros de datos de carácter personal.

A fin de dar cumplimiento al mandato del citado artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal,

DISPONGO

Primero. Creación de ficheros.

Se amplía la relación de ficheros de datos de carácter personal referidos a este Ayuntamiento con la inclusión de 4 nuevos ficheros que se describen en el Anexo I del presente Decreto.

Segundo. Modificación de ficheros.

Se introducen las modificaciones y adaptaciones en los ficheros con datos de carácter personal existente, divulgado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 169 con fecha 23 de julio de 1994, que se recogen en el Anexo II del presente Decreto.

Tercero. Derechos de acceso, rectificación y cancelación.

Los afectados por estos ficheros de datos de carácter personal pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos cuando proceda, ante el órgano que para cada fichero se concreta en el Anexo I de este Decreto.

ANEXO I

FICHEROS DE NUEVA CREACIÓN

1. REGISTRO E/S.

a) Finalidad del fichero: Fichero para llevar un registro de la entrada y salida de documentos.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal: Individuos que requieren de una relación documental con este Ayuntamiento.

c) Procedimiento de recogida de datos: Encuestas y formularios.

d) Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- Nombre y Apellidos.

- D.N.I./N.I.F.

- Dirección.

e) Cesiones de datos personales previstas: Ninguna.

f) Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Espiel.

g) Servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, cancelación y rectificación: Ayuntamiento de Espiel.

h) Medidas de seguridad: Las correspondientes al nivel básico de acuerdo con la normativa vigente.

2. CONTABILIDAD.

a) Finalidad del fichero: Cumple con la finalidad de llevar la administración contable de este municipio.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal: Personas que toman parte en la administración.

c) Procedimiento de recogida de datos: Formularios.

d) Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- Nombre y Apellidos.

- D.N.I./N.I.F.

- Dirección.

- Teléfono.

- Fax.

- Datos bancarios.

e) Cesiones de datos personales previstas: Ninguna.

f) Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Espiel.

g) Servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, cancelación y rectificación: Ayuntamiento de Espiel.

h) Medidas de seguridad: Las correspondientes al nivel medio de acuerdo con la normativa vigente.

3. NÓMINAS.

a) Finalidad del fichero: Control y mantenimiento del fichero de personal tanto laboral como funcionario, que trabaja en este Ayuntamiento. El uso previsto es el de confección de nóminas, elaboración de seguros sociales y control del IRPF. Contratos, certificados de empresas y demás labores propias de este trabajo.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal: Personas que están unidas al Ayuntamiento por relación de trabajo laboral o administrativo.

c) Procedimiento de recogida de datos: Formularios.

d) Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- Nombre y Apellidos.

- Nº Seguridad Social.

- D.N.I./N.I.F.

- Dirección.

- Teléfono.

- Nº Registro Personal.

- Datos de estado civil.

- Datos de Familia.

- Fecha de nacimiento.

- Lugar de nacimiento.

- Sexo.

- Nacionalidad.

- Formación, titulaciones.

- Cuerpo/Escala.

- Categoría/Grado.

- Puestos de trabajo.

- Datos no económicos de nómina.

- Ingresos y rentas.

- Datos bancarios.

- Datos económicos de nómina.

e) Cesiones de datos personales previstas: Ninguna.

f) Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Espiel.

g) Servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, cancelación y rectificación: Ayuntamiento de Espiel.

h) Medidas de seguridad: Las correspondientes al nivel medio de acuerdo con la normativa vigente.

4. BIBLIOTECA.

a) Finalidad del fichero: Fichero para llevar un control de los usuarios del servicio de biblioteca del municipio.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal: Usuarios de la biblioteca del municipio.

c) Procedimiento de recogida de datos: Encuestas y Formularios.

d) Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- Nombre y Apellidos.
- D.N.I./N.I.F.
- Dirección.

e) Cesiones de datos personales previstas: Ninguna.

f) Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Espiel.

g) Servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, cancelación y rectificación: Ayuntamiento de Espiel.

h) Medidas de seguridad: Las correspondientes al nivel básico de acuerdo con la normativa vigente.

ANEXO II

FICHEROS MODIFICADOS

1. En el fichero existente "GESTIÓN TRIBUTARIA", se añade un apartado así descrito: "Medidas de seguridad: Nivel Básico".

2. En el fichero existente "PADRON Y ESTADÍSTICA", se añade un apartado así descrito: "Medidas de seguridad: Nivel Básico".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Espiel, a 14 de febrero de 2005.— El Alcalde, José Antonio Fernández Romero.— Ante mí: El Secretario, Joaquín Jurado Chacón.

CABRA

Núm. 1.708

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2004, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector IND-2, del P.G.O.U. de Cabra, promovido por la entidad mercantil COINSA, S.A., cuyas Ordenanzas Urbanísticas son las que figuran en el Anexo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 8 de febrero de 2005.— El Alcalde, Ramón Narváez Ceballos.— Por mandato de S.Sª.: El Secretario, Juan Molero López.

A N E X O

ORDENANZAS.- TEXTO REFUNDIDO PLAN PARCIAL DEL SECTOR PP-IND2 DEL PGOU DE CABRA. CÓRDOBA.

OR-1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Naturaleza, Objeto y Ámbito Territorial.

El presente documento tiene naturaleza jurídica de Plan Parcial con el contenido y el alcance atribuido a los Planes Parciales por la legislación urbanística vigente en la Comunidad Autónoma Andaluza. Todo lo que no quede expresamente reglado en la presente normativa se entenderá regulado por el Plan General de Ordenación Urbana de Cabra o en su defecto por la legislación vigente en esta Comunidad Autónoma, asimismo en caso de aclaración o de contradicción se estará a lo indicado anteriormente.

El presente Plan Parcial es el instrumento designado por el P.G.O.U. para posibilitar el desarrollo del Sector que nos ocupa.

El presente Plan Parcial tiene por objeto la ordenación integral del territorio del sector PP-IND-2 "Ampliación del Polígono Industrial Vado Hermoso" de Suelo Urbanizable Programado del P.G.O.U., que prevé su desarrollo en su segundo cuatrienio.

Artículo 2. Vigencia del Plan Parcial.

Este Plan Parcial entrará en vigor desde la publicación de su aprobación definitiva y tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran derivarse de su desarrollo.

Artículo 3. Modificaciones del Plan Parcial.

Será necesario tramitar una modificación del Plan cuando se modifique alguna de sus determinaciones básicas, tales como: Edificabilidad, Altura Máxima, Tipología de la Edificación, Usos, Alineaciones, Rasantes y Sistemas, tanto en calificación, como en extensión y límites.

Las ordenaciones de volúmenes podrán alterarse mediante Estudios de Detalle.

Toda modificación de las determinaciones de este Plan Parcial será tramitada de acuerdo con lo establecido en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 4. Documentación del Plan Parcial: Contenido y valor de sus elementos.

El presente Plan Parcial está integrado por los siguientes documentos:

- MJ Memoria Justificativa.
- OR Ordenanzas.

PE Plan de Etapas.

EF Estudio Económico Financiero.

AN Anexos.

I Planos de Información.

P Planos de Proyecto.

En la interpretación de los anteriores documentos se seguirán los siguientes criterios:

Memoria Justificativa:

Señala los objetivos generales de la Ordenación y justifica los criterios que han condicionado la adopción de sus determinaciones. Es un instrumento interpretativo del Plan Parcial en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones.

Ordenanzas:

Constituyen el cuerpo normativo específico para el ámbito del Plan Parcial y prevalecen sobre los restantes documentos.

Plan de Etapas:

De carácter preceptivo, fija el orden temporal y territorial de la ejecución de las determinaciones del Plan Parcial.

Estudio Económico - Financiero:

Evalúa económicamente la ejecución de las obras de urbanización previstas en el Plan Parcial. Sus especificaciones son orientativas. El volumen de inversión previsto se ajustará en el Proyecto de Urbanización.

Planos de Información:

Tienen carácter descriptivo de la situación actual, física, jurídica y urbanística, fundamento de las propuestas del Plan Parcial.

Planos de Proyecto:

Tienen carácter preceptivo, con excepción del plano "Propuesta de Ordenación", simplemente orientativo de la imagen final.

Además de la aplicación de los anteriores criterios interpretativos, en caso de discordancia entre planos a distinta escala prevalecerán las determinaciones de los planos a escala más ampliada, y entre documentos gráficos y escritos prevalecerán estos últimos.

La interpretación última del Plan Parcial corresponde al Ayuntamiento de Cabra en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades revisoras de la Junta de Andalucía, conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

OR-2. REGIMEN DEL SUELO.

DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL.

Artículo 5. Derechos y Deberes de los Propietarios.

Las facultades del derecho de propiedad de los propietarios de suelo, se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos por la legislación vigente.

Los propietarios podrán ejercer las facultades relativas al uso del suelo y su edificación con arreglo al contenido normal de la propiedad que les corresponda, en función del aprovechamiento tipo que el Plan asigna a su suelo sin perjuicio del debido y efectivo cumplimiento, con carácter previo o simultáneo al ejercicio de dichas facultades y dentro de los plazos establecidos en el Plan de Etapas del Plan Parcial, de las obligaciones y cargas que se imponen al propietario.

Dado que el sistema de actuación previsto es el de compensación, los propietarios están obligados al deber de ejecutar por sí mismos la urbanización de los terrenos, además de costear la misma.

La carga de urbanización, cuyo costeamiento corre a cargo de los propietarios de la unidad de ejecución en proporción a sus aprovechamientos respectivos y con el alcance establecido en el Reglamento de Gestión Urbanística, corresponde a las siguientes obras:

a) Vialidad, saneamiento, suministro de agua y energía eléctrica, alumbrado público, arbolado y jardinería previstas en el ámbito de la unidad de ejecución y las infraestructuras de conexión con los sistemas generales exteriores a la actuación.

b) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras e instalaciones que exigen la ejecución del Plan.

c) El coste del Plan Parcial y del Proyecto de Urbanización y gastos originados por la compensación y reparcelación.

d) Las indemnizaciones por la extinción de servidumbres prediales o derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución.

El pago de estos gastos podrá realizarse, previo acuerdo con los propietarios interesados, cediendo éstos, gratuitamente y li-

bres de cargas, terrenos edificables en la proporción que se estime suficiente para compensarlos.

Artículo 6. Desarrollo. Instrumentos complementarios de ordenación.

El desarrollo del Sector, clasificado como Suelo Urbanizable Programado, se realiza mediante el presente Plan Parcial que habrá de aprobarse en el segundo cuatrienio en cumplimiento de las determinaciones del P.G.O.U.

El Plan Parcial regula la ordenación interior del sector y la disposición de la edificación de acuerdo con las indicaciones contenidas en la Ficha de Planeamiento del P.G.O.U. estableciendo una zonificación que delimita los ámbitos de aplicación de cada ordenanza.

La aplicación de las ordenanzas de este Plan Parcial se ajustan en sus principios y criterios al repertorio de ordenanzas de suelo urbano en la Normativa del P.G.O.U., no obstante se matizan el cumplimiento estricto de todos y cada uno de los parámetros especificados en dichas ordenanzas (volumen, ocupación, altura, separación a linderos).

Cuando se trate de ejecutar la ordenación contenida en los planos de ordenación, se hará mediante proyectos de urbanización para los viales, zonas verdes y áreas libres; y mediante proyectos de edificación para las construcciones, ya sean lucrativas o equipamientos.

Se realizará un Proyecto de Urbanización para desarrollar cada una de las Unidades de Ejecución del presente Plan Parcial, completando las determinaciones técnicas necesarias para la realización de las obras, y cuya aprobación llevará implícita la licencia para la ejecución de las mismas.

El Proyecto de Urbanización se ajustará a las determinaciones que establece el Capítulo VII del Título Primero del Reglamento de Planeamiento, a las condiciones generales señaladas en el planeamiento vigente y a lo establecido en las presentes Ordenanzas. En particular, incluirá los siguientes apartados:

- Urbanización del viario público.
- Urbanización de los espacios libres de dominio y uso público.
- Infraestructuras generales hasta los puntos de acometida de las parcelas.

Los proyectos de obras de urbanización de carácter complementario o puntual se tramitarán con iguales condiciones que los proyectos de edificación.

Los proyectos de edificación sobre parcelas se redactarán de acuerdo con las determinaciones de las presentes Ordenanzas y se regularán por los artículos correspondientes del vigente P.G.O.U.

Se podrán redactar Estudios de Detalle con alguno de los siguientes objetivos:

- a) Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en el Plan Parcial, pudiendo concretar los trazados, pero sin reducir en ningún caso la superficie del viario y demás espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades o el aprovechamiento asignado.
- b) Ordenar los volúmenes edificatorios definiendo, en su caso, el viario interior, en superficies con entidad suficiente a estos efectos. Deberán respetarse en todo caso las determinaciones del planeamiento en cuanto a edificabilidad y usos permitidos y prohibidos.

Los Estudios de Detalle no podrán realizar reajustes que supongan:

- a) Ocasionar perjuicio o alterar las condiciones de ordenación del resto de los predios del Plan Parcial.
- b) Incrementar la edificabilidad máxima o altura máxima fijados en el Plan Parcial.
- c) Modificar la tipología o uso fijados en el Plan Parcial.

El contenido de los Estudios de Detalle será el previsto en los artículos 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y 15 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Podrá edificarse en esta clase de suelo antes de que los terrenos tengan la condición de solar, siempre que estén aprobados los correspondientes Plan Parcial y Proyecto de Urbanización y, de acuerdo con el artículo 190 del P.G.O.U., siempre que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 41 del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo -y lo que al respecto determina el artículo 55 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía- y con los efectos citados en los mencionados artículos.

Artículo 7. Gestión: Área de Reparto y Sistema de Actuación.

El P.G.O.U. incluye el Sector PP-IND2 en un área de reparto coincidente con el ámbito del segundo cuatrienio de suelo urbanizable programado en que debe desarrollarse el suelo, que no incluye otros sectores ni Sistemas Generales adscritos al mismo para su gestión.

Para dicha área de reparto el Plan General fija el correspondiente aprovechamiento tipo, expresado en metros cuadrados construidos por metros cuadrados de suelo, referido en todo caso al uso característico del área de reparto.

El sistema de compensación tiene por objeto la gestión y ejecución de la unidad de ejecución por los mismos propietarios del suelo comprendido en su perímetro, con solidaridad de beneficios y cargas. A tal fin, estos propietarios junto con los de suelo exterior a los que se adjudique aprovechamiento en la unidad de ejecución deben, aportar los terrenos de cesión obligatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50.3 de Reglamento de Gestión, realizar a su costa la totalidad de las obras de urbanización, constituyéndose en Junta de Compensación, repartiéndose todas las cargas y beneficios que pueda reportar la actuación.

El procedimiento de compensación se regirá por lo dispuesto en la legislación urbanística y sus reglamentos.

Para la definición de derechos aportados, valoración de fincas resultantes, reglas de adjudicación, aprobación, efectos de inscripción del mencionado proyecto se estará a lo dispuesto para la reparcelación, salvo que los propietarios por unanimidad adopten otros criterios, siempre que no sean contrarios a la ley, al interés público o al planeamiento.

Artículo 8. Cesiones de suelo.

Las cesiones obligatorias y gratuitas se harán a favor del Municipio y serán las siguientes:

1. Superficie total de viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas y de recreo y expansión, centros culturales y docentes y terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de los restantes servicios públicos necesarios.
2. Exceso de aprovechamiento del sector, siempre y cuando este exceso no se destine a la adjudicación del suelo para los propietarios de terrenos afectados por sistemas generales o cuando tales adjudicaciones no absorban la totalidad de dicho exceso, en cuyo caso, la cesión se limitará a los terrenos no incluidos en las referidas adjudicaciones.
3. Suelo edificable correspondiente al 10% del aprovechamiento del sector, previa deducción de las cesiones a las que se refiere el apartado anterior.

Artículo 9. Licencia de obras.

Quedan sujetos a licencia previa todos los actos de edificación y uso del suelo que se pretendan ejecutar dentro del ámbito de aplicación del presente Plan Parcial.

La competencia para otorgar las licencias corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Cabra.

Será imprescindible para la concesión de licencias la presentación del correspondiente proyecto, suscrito por el facultativo competente y visado por el correspondiente colegio profesional.

En cualquier caso la facultad de edificar estará limitada por las determinaciones especificadas en el planeamiento vigente.

Artículo 10. Edificaciones, instalaciones y usos existentes.

Las edificaciones, instalaciones y usos erigidos con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Plan Parcial que resulten disconformes con el mismo serán calificados como fuera de ordenación a todos los efectos previstos por la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

OR-3. REGULACION DE USOS.

TÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 11. Usos Regulados. (Art. 50. P.G.O.U.).

En el presente Plan Parcial se regulan los siguientes usos:

- Vivienda.
- Garaje.
- Industria.
- Oficina.
- Comercial.
- Equipamientos.

A cualquier otro uso no regulado se le aplicarán las normas que resulten más análogas.

Artículo 12. Simultaneidad de usos. (Art. 51. P.G.O.U.).

Cuando una actividad incluya usos distintos compatibles entre sí, cada uno se regulará por su normativa específica.

Artículo 13. Ámbito de Aplicación. (Art. 52. P.G.O.U.).

Todas las edificaciones, de nueva planta o de reforma y ampliación del sector que nos ocupa.

En edificios existentes no se permitirán obras de reforma y ampliación cuando el uso no está permitido en la zona en que se ubique.

TÍTULO 2. USO DE VIVIENDA.**Artículo 14. Definición. (Art. 53. P.G.O.U.).**

Es el uso de los edificios destinados a residencia familiar.

Artículo 15. Clasificación. (Art. 54. P.G.O.U.).

Se clasifican en las siguientes categorías:

1ª.- Vivienda unifamiliar. Es la situada en parcela independiente o en edificio aislado o agrupado a otro del mismo o distinto uso y con acceso exclusivo desde la vía pública.

2ª.- Vivienda bifamiliar. Es un caso particular de la vivienda unifamiliar obtenido por obra de nueva planta o de adaptación de una unifamiliar preexistente, mediante su ampliación o modificación con el fin de obtener dos viviendas para los miembros de una misma familia.

Cada una de las unidades residenciales contará con acceso exclusivo desde la vía pública. Se hará constar en escritura el carácter mancomunado y no segregable de la parcela.

3ª.- Vivienda plurifamiliar. Es el edificio destinado a residencia con acceso y elementos comunes.

Artículo 16. Condiciones de habitabilidad. (Art. 55. P.G.O.U.).

Al menos la sala de estar y uno de los dormitorios de la vivienda recibirán iluminación y ventilación de espacio público o espacio libre interior con las dimensiones y superficie reguladas en el art. 89 de las Ordenanzas del P.G.O.U. de Cabra.

Toda estancia o dormitorio tendrá iluminación y ventilación directa del exterior mediante un hueco de superficie superior a la décima parte de su superficie en planta.

Se cumplirán las condiciones de habitabilidad establecidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Febrero de 1944.

TÍTULO 3. USO DE GARAJE.**Artículo 17. Definición. (Art. 56. P.G.O.U.).**

Es el uso de los locales destinados a garaje de vehículos automóviles.

Artículo 18. Clasificación. (Art. 57. P.G.O.U.).

Se definen las siguientes categorías:

1.- Garaje como anexo a vivienda unifamiliar para uso exclusivo de sus usuarios, en planta baja, semisótano o sótano.

2.- Garaje colectivo en planta baja, semisótano o sótano.

3.- Garaje en edificio exclusivo.

Artículo 19. Previsión y condiciones de las plazas de aparcamiento. (Art. 58. P.G.O.U.).

En orden a que quede cumplimentada en el Sector la exigencia mínima de una plaza de aparcamiento por cada cien metros cuadrados de techo, en edificios de nueva planta deberán preverse en el interior de cada parcela una plaza de aparcamiento por cada doscientos sesenta metros cuadrados de techo y, adicionalmente, el mismo número de plazas de aparcamiento de viario público que se eliminen para permitir el acceso a la parcela.

La dimensión mínima de cada plaza de aparcamiento será de 2,20 m. x 4,50 m.

La superficie útil mínima de los garajes será de 20 m² por vehículo.

Artículo 20. Altura libre mínima. (Art.59. P.G.O.U.).

Los locales tendrán una altura libre mínima de 2,15 m., en todos sus puntos, incluida la rampa de acceso.

Artículo 21. Rampas. (Art.60. P.G.O.U.).

Tendrán anchura suficiente para la circulación de los vehículos, con un mínimo de 3,00 m.

Tendrán una pendiente máxima del 17%, debiendo contar con una meta de 4,5 m. y pendiente máxima del 4%, en su salida a la vía pública.

Artículo 22. Condiciones de los locales. (Art.61. P.G.O.U.).

Cumplirán la normativa específica que les sea de aplicación, en cuanto a medidas contra incendio, Reglamento de Baja Tensión, etc.

No podrán tener huecos abiertos a patios o patios de manzana a los que ventilen otro tipo de piezas (viviendas, oficinas, etc.).

Los garajes contarán con ventilación adecuada que evite la acumulación de gases. La renovación mínima de aire será de 15 m³/hora por m² de superficie.

TÍTULO 4. USO DE INDUSTRIA.**Artículo 23. Definición. (Art. 62. P.G.O.U.).**

Es el uso destinado a las siguientes actividades.

1.- Transformación de materias primas o semielaboradas.

2.- Conservación, almacenaje y distribución al por mayor.

3.- Agencias de transporte.

4.- Industria auxiliar del automóvil.

5.- Industria de materiales para la construcción.

6.- Todas aquellas actividades que puedan ocasionar molestias, peligros o incomodidades a personas o daños a bienes.

Artículo 24. Clasificación. (Art. 63. P.G.O.U.).

Se establece la siguiente clasificación:

Primera categoría. Industrias compatibles con el uso residencial.

Segunda categoría. Restantes industrias.

Artículo 25. Primera categoría. Industrias compatibles con el uso residencial. (Art. 64. P.G.O.U.).

Son aquellas industrias o acumulaciones que por su naturaleza no necesitan formular Calificación Ambiental o bien cuentan con Calificación favorable para dicha implantación. Se ubicarán únicamente en planta baja de edificios que incluyan otros usos o en edificios exclusivos.

Artículo 26. Segunda categoría. Restantes industrias. (Art. 65. P.G.O.U.).

Deberán contar, en su caso, con Declaración de Impacto Ambiental favorable, Estudio de Impacto Ambiental favorable o Calificación Ambiental favorable para la implantación de que se trate, según la Ley de Protección Ambiental

TÍTULO 5. USO DE OFICINAS.**Artículo 27. Definición. (Art. 66. P.G.O.U.).**

Es el uso de los locales en que predominan las actividades administrativas y burocráticas, y los destinados a alojar despachos profesionales.

Artículo 28. Clasificación. (Art. 67. P.G.O.U.).

Se clasifican en las siguientes categorías:

1.- Oficinas anexas a viviendas y compatibles con ellas.

2.- Oficinas en plantas baja y primera.

3.- Edificios exclusivos.

Artículo 29. Condiciones de los Locales. (Art. 68. P.G.O.U.).

Cumplirán la legislación vigente que les sea de aplicación.

Dispondrán de luz y ventilación natural. Dispondrán de un núcleo de aseos con retrete y lavabo por cada 200 m² o fracción.

TÍTULO 6. USO COMERCIAL.**Artículo 30. Definición. (Art. 69. P.G.O.U.).**

Es el uso que corresponde a locales de servicio al público tales como:

Locales destinados a compraventa.

Cafés y Bares.

Cinematógrafos.

Artículo 31. Clasificación. (Art. 70. P.G.O.U.).

1.- Locales Comerciales en planta baja y sótano.

2.- Edificios exclusivos con altura máxima de dos plantas.

3.- Cinematógrafos y teatros.

4.- Edificios exclusivos con cualquier altura.

Artículo 32. Condiciones de los locales. (Art. 71. P.G.O.U.).

Cumplirán la legislación vigente que les sea de aplicación.

Dispondrán de iluminación natural o artificial.

La altura mínima de cada planta será de 3,50 m. En edificios existentes, el Ayuntamiento podrá autorizar usos comerciales con menor altura libre. En defecto de disposición específica, dispondrán de un núcleo de servicio con un retrete y un lavabo por cada 100 m² o fracción.

Contarán por las instalaciones adecuadas para eliminar todo tipo de molestias, olores, humos, ruidos, vibraciones, etc.

TÍTULO 7. USO DE EQUIPAMIENTO.**Artículo 33. Definición. (Art. 75. P.G.O.U.).**

Incluye los usos de áreas, locales o edificios destinados a servicio público. En este uso se incluyen:

- Uso educativo.

- Uso cultural.

- Uso deportivo.

- Uso sanitario

- Uso asistencial

- Uso recreativo

- Uso religioso

- Uso de área libre.

- Sistema técnico.

Artículo 34. Condiciones de la edificación. (Art. 76. P.G.O.U.).

Cumplirán las condiciones específicas y, en su caso, las del uso similar correspondiente.

OR-4. NORMAS GENERALES DE EDIFICACION.**TÍTULO 1. NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN.****Artículo 35. Condiciones generales de edificación. (Art. 77. P.G.O.U.).**

La edificación cumplirá, en todo el Plan Parcial, las condiciones que aquí se establecen, además de las de carácter específico correspondientes a cada zona.

A los efectos de precisar la normativa de aplicación a cada zona, se dividen estas en subzonas que se diferencian por variaciones en el valor de algunos parámetros de la ordenación y la edificación, y por prescripciones particulares acordes con sus características urbanísticas diferenciales. Las subzonas se describen en el capítulo correspondiente a cada zona.

Artículo 36. Parcela. (Art. 78. P.G.O.U.).

Es la porción de suelo delimitada para ejecutar la urbanización y la edificación, sirviendo de referencia a la intensidad de la edificación.

Para poder edificar, la parcela deberá cumplir los parámetros mínimos que se fijan en cada ordenanza de zona referentes a superficie, fachada, etc.

La parcela mínima será indivisible. Esta circunstancia se hará constar obligatoriamente en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

Artículo 37. Solar. (Arts. 17 y 79. P.G.O.U.).

A efectos legales tendrán la consideración de solares los terrenos clasificados como suelo urbano aptos para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que estén urbanizados, es decir dotados, de acceso rodado con pavimentación de calzada y encintado y pavimento de Acerados, alumbrado público incluso plantación arbórea, si así lo requiere el tipo de vía de circulación, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y pluviales, suministro de energía eléctrica y red de telefonía.

b) Que tengan señaladas las alineaciones y rasantes.

Es la parcela que por reunir las condiciones de superficie y urbanización que establecen la Ley del Suelo y estas Normas, es apta para ser inmediatamente edificada.

Artículo 38. Definiciones relativas a la edificabilidad. (Art. 80. P.G.O.U.).

Superficie de techo edificable.

Es la suma de las superficies cubiertas de todas las plantas construidas por encima de la rasante de la calle o del terreno.

En dicho cálculo se contabilizarán íntegramente las superficies de terrazas no voladas, cuerpos volados cerrados, edificaciones auxiliares o existentes que se mantengan, proyección de escaleras por cada planta y proyección horizontal por planta de huecos de ascensor o instalaciones.

La superficie de cuerpos salientes abiertos, plantas diáfanas, pasajes públicos y porches cubiertos computarán en un 50%.

Los sótanos no computarán a efectos de superficie de techo edificable sólo cuando se destinen a uso de garajes, trasteros o instalaciones de la edificación que formen parte.

Artículo 39. Ocupación. (Art. 81. P.G.O.U.).

Es el porcentaje obtenido al referir a la superficie de parcela, la superficie resultante de la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de la totalidad del volumen edificado, incluyendo los cuerpos salientes.

En las ordenanzas de zona se fijan los correspondientes porcentajes de ocupación máxima de parcela.

El porcentaje de ocupación máximo, establecido en cada Ordenanza de zona, es de aplicación a la edificación que se proyecte tanto sobre rasante como bajo rasante del vial o viales a los que presente fachada la parcela.

Artículo 40. Altura máxima y número de plantas. (Art. 82. P.G.O.U.).

La altura máxima y número de plantas permitido de la edificación será la que en cada caso concreto marquen las Ordenanzas de cada zona.

Por encima de dicha altura solo se permitirá la construcción de la cubierta, chimeneas, cajas de escalera, cuarto de maquinaria de ascensor y, cuando así lo determine la Ordenanza de la zona, áticos para el uso señalado.

La altura de la cumbre en cubiertas inclinadas no podrá sobrepasar la altura de 2,75 m. sobre la altura máxima permitida. Asimismo en cubiertas planas el castillete de acceso no podrá sobrepasar la altura de 2,75 m. ni su ocupación en planta podrá ocupar exceder del 15% de la superficie total de la cubierta. Dicho casetón deberá estar dispuesto de manera que no sea visible desde la calle con un retranqueo mínimo de 4 m.

Los antepechos de patios o fachadas tendrán una altura máxima de 1,20 m. si son opacos y de 1,50 m si son transparentes.

Los petos de separación de azoteas tendrán una altura de 1,80 m. y serán opacos.

Artículo 41. Medición de alturas. (Art. 83. P.G.O.U.).

- Edificios con alineación obligatoria a vial:

Se entiende por altura de la edificación la distancia medida en el punto medio de la fachada, desde la rasante de la acera a la parte superior del último forjado.

En calles con pendiente, en ningún punto de la fachada la altura de la edificación podrá exceder de la máxima permitida en 0,75 m., escalonándose la fachada cuando fuera necesario. En el caso de los edificios en esquina, se considerará a estos efectos como una sola fachada desplegada.

En los solares que formen esquina con calles de diferente altura máxima permitida, la edificación de mayor altura permitida podrá continuarse por la de menor altura en una longitud no superior a 10 m. Los paramentos originados no podrán ser medianeros y recibirán el tratamiento de fachada con huecos, debiendo quedar al menos a 3 m del lindero medianero.

En los solares que presenten fachada a dos calles que no formen esquina, la altura máxima permitida será la correspondiente a cada calle, situándose el salto de altura en la línea intermedia entre las alineaciones opuestas. En todo caso esta línea quedará a una distancia superior a 5 m. de la alineación correspondiente a la calle más estrecha.

En los solares con fachada a plaza, la altura máxima permitida será igual a la de la calle de mayor altura que confluya en la plaza.

- Edificios exentos:

La altura máxima y el número de plantas de la edificación se medirá desde la cota del terreno en el punto medio de cada fachada. El edificio se adaptará, escalonándolo cuando sea necesario, a la pendiente del terreno.

Artículo 42. Sótano y semisótano. (Art. 84. P.G.O.U.).

Los semisótanos contarán como una planta, a efectos de medición del número de plantas máximo permitido, cuando la parte superior del forjado del mismo se encuentre, en cualquier punto de la fachada, a una altura igual o superior a un metro sobre la rasante de la calle (en caso de edificio alineado a vial) o de la rasante natural del terreno (en caso de edificio exento).

Los sótanos contarán con una altura mínima de 2,25 m. cuando se destinen a garaje o trasteros, en cualquier punto (incluida la rampa de acceso).

Para otros usos la altura mínima del sótano no será inferior a 2,50 m.

Artículo 43. Planta baja. (Art. 85. P.G.O.U.).

Con independencia de lo que establezcan las ordenanzas de zona, se establece como altura libre mínima de planta baja 3,50 m. para uso comercial y 2,60 m. para uso residencial.

Artículo 44. Planta alta. (Art. 86. P.G.O.U.).

Con independencia de lo que establezcan las ordenanzas de zona, se establece como altura libre mínima de plantas altas la de 2,60 m., pudiéndose rebajar a 2,25 m. en los pasillos, cocinas y servicios.

Artículo 45. Medianeras. (Art. 87. P.G.O.U.).

Todas las medianeras que queden al descubierto por aplicación de estas ordenanzas, habrán de tratarse con materiales y tratamiento propio de fachada y optativamente, retranquearse la distancia necesaria para permitir la aparición de huecos.

Asimismo las medianeras recayentes a suelo no urbanizable, deberán recibir tratamiento de fachada.

TÍTULO 2. CONDICIONES PARTICULARES PARA CADA ZONA.**Sección 1ª. Zona Industrial.****Artículo 46. Ámbito de aplicación. (Art. 165. P.G.O.U.).**

Comprende esta zona las áreas representadas en el Plano P.2 "Calificación del Suelo, intensidades y ordenanzas. Alineaciones y Alturas de la edificación", con la denominación IND-2ª.

Artículo 47. Condiciones de ordenación. (Arts. 166, 167, 168, 169 y 170. P.G.O.U.).

1. Parcela.

La parcela tendrá una superficie mínima de 500 m² con un frente a vía pública de 15 m.

2. Tipología edificable.

Edificación con fachadas alineadas, con un retranqueo de 5 m y adosado a medianerías.

3. Edificabilidad.

En general, la edificabilidad máxima sobre la parcela neta será 0,95 m²/m²s, excepto para la parcela 1-11 en la que se reduce a 0,904 m²/m²s según queda grafiado en el plano P.3 "Parcelario".

4. Alineaciones.

La edificación se situará a 5 m. de la línea de fachada de parcela, conformando alineación

5. Ocupación.

La ocupación máxima de parcela será del 70%.

Artículo 48. Condiciones de la edificación. (Arts. 171, 172 y 174. P.G.O.U.).

1. Altura máxima edificable.

La altura máxima se fija en 10 m. para la tipología de naves y 6,50 m. para la tipología de edificios representativos, desarrollada en dos plantas (PB+1).

Para usos de oficina y comerciales se fija una altura mínima de planta de 3,50 m.

2. Condiciones de diseño.

En las edificaciones se cuidará especialmente el diseño, composición y materiales a emplear.

El proyecto habrá de incluir la jardinería y el tratamiento de la zona de aparcamientos y espacios libres.

3. Cerramiento de la parcela.

Valla alineada a vial: Se realizará hasta 1 m. de altura máxima con elementos sólidos y opacos y hasta una altura máxima de 2,00 m. con cerramiento ligero y transparente (malla, seto, vegetal...etc.).

Las vallas medianeras se realizarán con cerramiento ligero y transparente (malla metálica o similar) hasta una altura máxima de 2,00 m.

Artículo 49. Regulación de usos. (Art. 173. P.G.O.U.).

Uso dominante: Industria en 1ª y 2ª categoría.

Uso compatible:

Garaje de 2ª y 3ª categoría.

Oficinas en 2ª y 3ª categoría.

Comercial en 2ª y 4ª categoría.

Equipamiento.

El uso vivienda solo se admite como auxiliar de la instalación industrial, debiéndose justificar adecuadamente.

Sección 2ª. Zonas Verdes y parques públicos.

Artículo 50. Ámbito de aplicación.

Estas zonas están constituidas por las áreas así calificadas en el plano P2 "Calificación del suelo, intensidades y ordenanzas. Alineaciones y alturas de la edificación".

Artículo 51. Parcelaciones. (Art. 179. P.G.O.U.).

Dado el uso específico de estas zonas y su carácter de dominio y uso público, no se permite ningún tipo de segregación, parcelación o venta de estos terrenos.

Artículo 52. Ordenanza de uso. (Art. 180. P.G.O.U.).

El uso exclusivo de estas zonas es el de esparcimiento como espacios libres: Zonas verdes y parques públicos.

Cualquier uso o actividad vinculada al carácter de la zona, tal y como los kioscos de prensa, bares, stand de refrescos, chucherías, etc. deberán ser autorizados por el Ayuntamiento de Cabra por el sistema de concesión y nunca como ventas de terreno o segregación.

Artículo 53. Ordenanza de edificación. (Art. 181. P.G.O.U.).

Como se desprende del artículo anterior no se permite la construcción de edificación alguna, que no vaya directamente vinculada al carácter y uso de la zona. En consecuencia no se establecen ordenanzas específicas de edificación. En aquellas áreas de espacio libre de superficie superior a 2 Ha. Se podrá autorizar una edificabilidad para usos dotacionales públicos no superior a 0,05 m²/m²s.

Las construcciones que el ayuntamiento de Cabra pueda autorizar, a través del correspondiente proyecto y licencia, deberán cuidar su diseño como elementos fundamentales de la conformación del paisaje urbano.

En cualquier caso, las edificaciones que puedan autorizarse deberán ser con carácter excepcional y muy restrictivo, y siempre que no alteren por su situación o dimensiones el carácter propio de estas zonas: sistemas de espacios libres.

Sección 3ª. Zona de Equipamientos.

Artículo 54. Ámbito de aplicación.

Se han calificado como Equipamientos aquellos terrenos previstos para uso dotacional docente, sanitario, asistencial, deportivo, comercial, cultural, social y servicios técnicos.

Estas zonas están constituidas por las áreas así calificadas en el plano P2 "Calificación del suelo, intensidades y ordenanzas. Alineaciones y alturas de la edificación".

Artículo 55. Ordenanzas de uso.

Los usos previstos en estas zonas son todas las actividades de carácter docente, sanitario, asistencial, deportivo, comercial, cultural, social y servicios técnicos.

Cualquier construcción que se proyecte en estas zonas deberá estar vinculada directamente a la actividad dotacional. El uso residencial sólo será permitido con carácter excepcional para vivienda de conserje o portería.

Artículo 56. Ordenanzas de edificación.

Dadas las características específicas de estas zonas, no se definen expresamente ordenanzas de edificación.

Los únicos parámetros edificatorios regulados son los definidos en el plano P2 "Calificación del suelo, intensidades y ordenanzas. Alineaciones y alturas de la edificación":

- Alineaciones: la edificación se situará a 5 m de la línea de fachada de parcela, conformando alineación.

- Altura máxima de la edificación: la altura máxima se fija en 10 m para la tipología de naves y 6,50 m para la tipología de edificios representativos, desarrollada en dos plantas (PB+1).

En cualquier caso, las construcciones que se proyecten deberán adecuarse a las normativas específicas de cada actividad.

OR-5. NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN.

Artículo 57. Ámbito de Aplicación. (Art. 208. P.G.O.U.).

Las normas urbanísticas recogidas en este capítulo tendrán que cumplirse a la hora de materializar el proyecto de urbanización correspondiente a la ejecución del presente Plan Parcial.

Artículo 58. Abastecimiento de agua. (Art. 209. P.G.O.U.).

La dotación mínima de agua potable se ajustará a las siguientes condiciones:

-Industrias: 0,75 l/seg/Ha.

-Riego: 0,5 l/seg/Ha.

La capacidad mínima de los depósitos debe calcularse para el consumo total de un día y la presión mínima en el punto más desfavorable de la red será de 1 atmósfera.

La calidad del agua será tal que cumpla las condiciones de potabilidad previstas por la delegación Provincial de Salud.

Será preciso demostrar por medio de la documentación legal requerida en cada caso, la disponibilidad de caudal suficiente, bien sea procedente de una red municipal o de pozo particular, acompañando a la misma del análisis químico y bacteriológico, así como el certificado de aforo expedido por un organismo oficial.

Artículo 59. Saneamiento. (Art. 210. P.G.O.U.).

El caudal a tener en cuenta para el cálculo del saneamiento será el mismo que el calculado para la dotación de agua, con la excepción de la prevista para el riego.

Para los caudales del agua de lluvia se partirá de una precipitación de 110 l/seg/Ha. Teniendo en cuenta el retardo y la acumulación de caudales.

A los caudales obtenidos según los métodos expuestos se le aplicarán los coeficientes de correntía, cuyos valores son:

-Zona Industrial: 0,3

-Zona Parques y Jardines: 0,1

Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y los espacios libres de uso público, debiendo instalarse siempre por debajo de la red de agua potable, y a menos de 1 m. cuando la distancia en horizontal entre ambas redes sea menor de 3 m.

Las secciones mínimas de alcantarillado serán 0,30 m. y las velocidades máximas de aguas a sección llena de 3 m/s., siendo la mínima de 0,5 m/s.

Si el vertido no se efectuase al colector municipal, sino a alguna vaguada, arroyo o cauce público, deberá proveerse del corres-

pondiente sistema de depuración y será necesario acompañar la oportuna concesión del Ministerio de Obras Públicas, con el expediente aprobado y el proyecto ajustado a las condiciones de vertido de aguas residuales que imponga el mismo.

Para verter al subsuelo, siempre previa depuración, será necesario demostrar documentalente la condición de permeabilidad.

En ningún caso se permitirá el vertido de aguas residuales a un cauce seco, ni aún con previa depuración.

Cuando el afluente procedente de la estación depuradora sea utilizado para riego, será preceptivo que dicha estación depuradora esté situada a una distancia no inferior a dos kilómetros del núcleo de población.

Artículo 60. Suministro de Energía Eléctrica y Alumbrado Público. (Art. 211. P.G.O.U.).

Los cálculos de la red se harán de acuerdo con las siguientes dotaciones:

- Uso industrial: 18 W/m² parcela.

La distribución en baja tensión se efectuará preferentemente en 380/220 V y el tendido de los cables deberá ser subterráneo.

Las instalaciones deberán cumplir el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. Los centros de transformación y las redes de distribución se considerarán como sistemas generales.

Las reservas de suelo para su instalación tendrán carácter público, evitándose al máximo las servidumbres sobre propiedades particulares.

Respecto a las líneas de alta tensión, cuando sean tendidos aéreos, deberán respetarse las servidumbres que correspondan.

Carreteras y vías principales:

- Iluminación horizontal media: 15 lux.

- coeficiente de uniformidad: 0,20.

Vías secundarias:

- Iluminación horizontal media: 5 lux.

- coeficiente de uniformidad: 0,15.

Especialmente los proyectos de alumbrado público cumplirán las Normas e Instrucciones publicadas por la Dirección General de Urbanismo en 1965

Artículo 61. Accesibilidad y Pavimentaciones. (Art. 212. P.G.O.U.).

Los proyectos de urbanización cumplirán las determinaciones del Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se regulan las Normas Técnicas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas Urbanísticas y en el Transporte de Andalucía.

Las características técnicas y los materiales empleados en las obras de pavimentación, estarán de acuerdo con el carácter de cada vía en cuanto al volumen, tonelaje, velocidad, etc. Del tráfico previsto. En cuanto al acabado de las superficies será el siguiente:

- Vías principales: Aglomerado asfáltico.

- Vías secundarias: Hormigonado o asfaltado.

- Estacionamientos: Hormigonado asfáltico o adoquinado.

- Sendas peatonales: Enlosado natural o artificial.

Artículo 62. Red de telefonía. (Art. 213. P.G.O.U.).

En los proyectos de urbanización deberá preverse la red subterránea que permita la instalación de teléfonos de acuerdo con la normativa establecida por la compañía telefónica.

Artículo 63. Residuos. (Art. 214. P.G.O.U.).

Tratamiento de residuos: Para el cálculo de su volumen se tomará como promedio aproximado la cantidad de 0,5 Kg/día/hab., lo que equivale al volumen de 1 litro.

Cabra, 8 de febrero de 2005.— El Alcalde, Ramón Narváez Ceballos.

VILLAHARTA

Núm. 1.736

A N U N C I O

Resolución número 044/2005

De conformidad con lo previsto en los artículos 43, 44, 46 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de los Entes Locales (ROF, en adelante) aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y en uso de las facultades que me confiere los artículos 21 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto:

Primero.- Cesar como miembro de la Junta de Gobierno Local a la Concejala doña Mercedes Pizarro Ramos.

Segundo.- Nombrar como miembro de la Junta de Gobierno Local a la Concejala doña Rafaela Galán Díaz.

Tercero.- Notificar el cese y nombramiento respectivo, a las interesadas.

Cuarto.- Dar cuenta de la actual Resolución al Pleno en la Primera Sesión que se celebre.

Quinto.- Ordenar la publicación de los anteriores acuerdos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo manda y firma del señor Alcalde, don Alfonso Expósito Galán, en Villaharta, a 18 de febrero de 2005.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Villaharta, a 21 de febrero de 2005.— El Alcalde, Alfonso Expósito Galán.

Núm. 1.900

A N U N C I O

Por este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 2 de marzo de 2005 y con la mayoría prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adoptó, provisionalmente la aprobación de la Tasa por Utilización del Edificio de Usos Múltiples.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17, párrafos 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), el expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría Municipal, queda expuesto al público por plazo de 30 días, contados a partir del siguiente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante el expresado plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que consideren oportunas que deberán ser resueltas por el Pleno.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará elevado a definitivo el acuerdo provisional, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del TRLHL.

Villaharta, a 3 de marzo de 2005.— El Alcalde, Alfonso Expósito Galán.

RUTE

Núm. 1.745

A N U N C I O

Intentada sin efecto la notificación del Decreto de esta Alcaldía de fecha 10 de noviembre de 2004, relativo a Orden del Deber de conservación del inmueble sito en calle Prado, número 13 de Zambra que a continuación se transcribe, se hará de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

“DECRETO DE ALCALDÍA

Visto el Informe del Técnico Municipal de 4 de noviembre de 2004, reg. de entr. número 4.780, en relación al inmueble sito en calle Prado, número 13, de Zambra.

Dado que de acuerdo con el artículo 158 de la Ley 72/2002, de 17 de diciembre, el Ayuntamiento deberá dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, sobre todo para garantizar la seguridad de las personas y bienes.

Dado que el art. indicado se debe conectar con el artículo 155 del mismo Cuerpo Legal, en función del cuál, los propietarios de construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlo en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos (...), conteniéndose ese mismo deber en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 1978, así como en el artículo 19 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, reiterando este último precepto que tiene carácter básico, que “los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán...mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público”.

Es por lo que en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.g) LRRL, en relación con los artículos 24.1.e) del TRLRL y 41.9 del ROF, resuelvo:

Primero: Ordenar la limpieza del solar sito en calle Prado, número 13, de Zambra (Rute), la retirada de los restos de muro sueltos y el cercamiento con muro de bloque de hormigón o ladrillo con una altura mínima de 2'10 metros, enfoscado y pintado en sus paramentos, de acuerdo con el Informe del Perito Municipal, que se adjuntará a la notificación de la presente resolución.

Segundo: Notificar este acuerdo al propietario del solar, a fin de que éste proceda al cumplimiento del mismo, en el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que de no hacerlo en el citado plazo, se procederá por este Ayuntamiento a la imposición de la primera multa coercitiva, pudiendo imponer hasta diez, con un importe cada una de ellas del 10% del importe de ejecución, el cuál asciende, según informe técnico, a DOS MIL TRESCIEN-TOS EUROS (2.300,00 euros).

Rute, a 26 de enero de 2005.— El Alcalde, Francisco Javier Altamirano Sánchez.

POSADAS

Núm. 1.746

A N U N C I O

Por Resolución de esta Alcaldía de 21 de febrero de 2005, se ha acordado la creación del Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de Planeamiento de los Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios contenidos en los catálogos, que afecten total o parcialmente al término municipal de Posadas, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y Decreto 2/2004, de 7 de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Posadas (Córdoba), a 22 de enero de 2005.— El Alcalde, Guillermo Benítez Agüí.

MONTURQUE

Núm. 1.763

A N U N C I O

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de febrero de 2005, el expediente número 2/2005 sobre modificación de créditos, por el que se conceden suplementos de créditos financiados con cargo al remanente líquido de tesorería en el Presupuesto del ejercicio de 2005, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles el expediente completo a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, de conformidad con los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que en plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Monturque, a 25 de febrero de 2005.— El Alcalde-Presidente, Pablo Saravia Garrido.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 1.902

A N U N C I O

Se hace público que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2005 ha aprobado provisionalmente:

I.- El expediente del Presupuesto General consolidado para el ejercicio de 2005, por un importe de 23.811.944,36 euros en el estado de ingresos y 23.743.780,46 euros en el estado de gastos, con un superávit inicial de 68.163,90 euros, que comprende los siguientes presupuestos:

Presupuesto	Importes en Euros	
	Ingresos	Gastos
Presupuesto Municipal	19.044.528,49	18.976.364,59
Patronato Municipal "Niceto Alcalá Zamora y Torres"	37.981,00	37.981,00
Patronato Municipal "Adolfo Lozano Sidro"	80.428,00	80.428,00
Patronato Municipal "Victor Rubio Chávarrí"	76.224,77	76.224,77
Gerencia Municipal de Urbanismo	5.922.329,69	5.922.329,69

II.- La plantilla del personal funcionario y laboral y la Relación de Puestos de Trabajo, así como las modificaciones introducidas en las mismas.

III.- Las Bases de Ejecución, en las que se incluyen las asignaciones y retribuciones de los miembros de la Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda expuesto al público el expediente en la Intervención de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones. Si en el citado plazo no se produjeran reclamaciones, el presupuesto se considerará aprobado definitivamente.

Priego de Córdoba, 1 de marzo de 2005.— El Alcalde, Juan Carlos Pérez Cabello.

PEDRO ABAD

Núm. 2.073

A N U N C I O

Cementerio Municipal

Ante la necesidad de proceder, por agotamiento de los existentes, a la construcción de una nueva serie de nichos/bovedillas en el segundo patio del Cementerio Municipal, siendo competencia de este Municipio/Ayuntamiento su ejecución, dado que en el suelo donde se han de realizar las obras de referencia se ubican algunos enterramientos en suelo que habrá que exhumar, esta Alcaldía, en base a lo dispuesto en los arts. 21 y 25.1 apartado J de la Ley 7/85, de 2 de abril, art. 41 del R.D. 2.568/86, así como lo dispuesto en la legislación vigente sobre Cementerios y Servicios Funerarios, en concreto D. 2.263/1974, de 20 de julio, sobre Policía Mortuoria, Ley 49/1978, de 3 de noviembre, de Enterramientos en Cementerios Municipales y Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Mortuoria en Andalucía, dispone:

1.- Comunicar a los familiares, causahabientes y demás personas con interés legítimo de los titulares de enterramiento de suelo existentes en el segundo patio del Cementerio, (entrando por la Ermita al fondo izquierda, derecha por la entrada municipal), la exhumación y el traslado de los restos existentes en éste a nichos/bovedillas y columbarios municipales u osario común para ejecución de las obras necesarias y urgentes en el mismo.

2.- Aperturar un plazo, a efectos de posibles reclamaciones/alegaciones, de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

3.- Datos de identificación en lápidas de tumbas existentes.

3.1.- Doña Teresa Arenas Román, fallecida el 28 de febrero de 1930, a los 80 años.

3.2.- Don José Torres Ávila, fallecido el 14 de enero de 1931, a los 26 años.

3.3.- Don Fernando Martínez Burguillo, fallecido el 31 de marzo de 1931, a los 39 años, natural de Castro del Río.

Pedro Abad, 9 de marzo de 2005.— El Alcalde Accidental, José Rodríguez Medina.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 911

Don Alfonso Álvarez Suárez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Lucena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 535/2004, a instancia de Dolores Trujillo Caballero, representada por el Procurador don Francisco Javier Córdoba Aguilera, expediente de dominio para la reanudación de tracto sucesivo interrumpido y rectificación cabida de la siguiente finca:

Rústica: Tierra calma, en el partido de los Castillejos o Cabildo, de este término municipal de Rute. Tiene una cabida según el Registro de ocho celemines o cuarenta y un áreas, sesenta y ocho centiáreas, si bien en los títulos y certificaciones catastrales que se acompañan la cabida que consta es de veintiséis áreas, cincuenta centiáreas. Según la descripción registral linda al Norte, con tierras de Diego Moriana Cáceres; al Sur, con otra de Antonio Alba; al Este, la realenga del partido; y al Oeste, con tierra de Juan Antonio Guerrero Molina y Carmen Cruz Ramírez. Es legalmente indivisible. Si bien realmente linda al Norte, con Joaquina Trujillo Caballero; al Sur, con Tomás Sánchez Écija, Alejandro Pacheco Ramírez; al Este, con María e Isabel Trujillo Caballero; y al Oeste, con Manuel Trujillo Caballero. La última inscripción de do-

minio vigente de la finca anteriormente descrita, es la 2ª, de la finca 1/15.440, extendida al folio 214, del libro 310 del Ayuntamiento de Rute, tomo 750 del Archivo General, con fecha 4 de mayo de 1959.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a los posibles herederos de doña Felisa Rodríguez Rodríguez y don Rafael Rodríguez Reyes como titulares registrales y como personas de quien proceden los bienes, cuyos posibles nombres, apellidos y domicilios se desconocen para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena, a 27 de enero de 2005.— El Juez, Alfonso Álvarez Suárez.

MONTORO

Núm. 1.032

Doña María de los Ángeles García Aldaría, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Montoro, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 138/2004, a instancia de María del Carmen Redondo Almagro, representada por el Procurador don Francisco Lindo Méndez y asistida del Letrado don Alfonso Manuel Solís Martín, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca urbana sita en Venta del Charco (Cardeña) calle San Miguel, 26, con una superficie de doscientos setenta y un metros cuadrados. Linda a la derecha entrando, con la casa número 32 de la misma calle de don Francisco Javier Montero Cantero; a la izquierda, con la casa número 28 de doña Juana Cabrera Pozo; al frente, con la calle San Miguel; y al fondo, con terrenos del Ayuntamiento de Cardeña.

Solar urbano sito en Venta del Charco en calle San Miguel, número 30, con una superficie de doscientos treinta y seis metros cuadrados. Linda, en la fachada con la calle San Miguel; a la izquierda entrando y al fondo, con terrenos del Ayuntamiento de Cardeña; y a la derecha entrando, con la casa número 28 de la citada calle San Miguel, propiedad de doña Juana Cabrera Pozo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esa fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montoro, a 17 de diciembre de 2004.— La Juez, María de los Ángeles García Aldaría.

CÓRDOBA

Núm. 1.760

Cédula de citación

Órgano que ordena citar: Juzgado de Instrucción Número 1 de Córdoba.

Resolución que lo acuerda: Resolución de esta fecha dictada en el Juicio de Faltas número 302/2004.

Persona que se cita y objeto de la citación: Doña Ana María Maldonado Jlménez, en calidad de denunciada, para asistir al Juicio de Faltas seguido por falta de hurto.

Lugar, día y hora donde debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en Plaza de la Constitución, sin número, 4.ª planta (teléfono 957/002372-002373), Sala de Vista 3.ª planta, el día 4 de abril, a las 11'40 horas.

Prevenciones legales

1.— Si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, puede ser multada en la cuantía que la Ley señala, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. En el caso de residir fuera del lugar del juicio puede dirigir escrito a este Juzgado, alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas en descargo que tuviere.

2.— Puede acudir al juicio asistida de Letrado, si bien éste no es preciso.

3.— Debe comparecer en el juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

4.— Se le acusa de falta de hurto.

5.— Se le cita por este medio, en atención a no haber podido averiguarse su actual paradero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Córdoba, a 21 de febrero de 2005.— El/La Secretario, firma ilegible.

Núm. 1.761

Cédula de citación

Órgano que ordena citar: Juzgado de Instrucción Número 1 de Córdoba.

Resolución que lo acuerda: Resolución de esta fecha dictada en el Juicio de Faltas número 194/2004.

Persona que se cita y objeto de la citación: Don David César Herrera Rodríguez, en calidad de denunciado, para asistir al Juicio de Faltas seguido por daños.

Lugar, día y hora donde debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en Plaza de la Constitución, sin número, 4.ª planta (teléfono 957/002372-002373), Sala de Vista 3.ª planta, el día 4 de abril, a las 11'10 horas.

Prevenciones legales

1.— Si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, puede ser multado en la cuantía que la Ley señala, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. En el caso de residir fuera del lugar del juicio puede dirigir escrito a este Juzgado, alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas en descargo que tuviere.

2.— Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien éste no es preciso.

3.— Debe comparecer en el juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

4.— Se le acusa de daños.

5.— Se le cita por este medio, en atención a no haber podido averiguarse su actual paradero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Córdoba, a 21 de febrero de 2005.— El/La Secretario, firma ilegible.

Núm. 1.809

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 788/2004, a instancia de la parte actora don Rafael Pizarro Gómez, contra Aplicaciones Fontanería del Sur, S.L. sobre Despidos se ha dictado Resolución de fecha 14 de febrero de 2005 del tenor literal siguiente:

“Estimando la demanda rectora de este proceso, declaro el derecho que asiste a don Rafael Pizarro Gómez a percibir las cantidades y por los conceptos reseñados en esta resolución, condenando a la empresa Aplicaciones Técnicas Fontanería del Sur, Sociedad Limitada a abonar al trabajador la cantidad de 2.972,68 euros, incrementados con el recargo por mora en los términos especificados en el fundamento de derecho segundo de esta Sentencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoles que no es firme y haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que deberán anunciar por escrito o por simple comparecencia ante este Juzgado de lo Social dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente al de la notificación de esta Sentencia, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 187 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, con la advertencia de que quien pretenda interponer el citado recurso y no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo o la cualidad de beneficiario de la Seguridad Social, deberá acreditar haber depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Banesto, oficina Avenida Conde Vallellano, número 17 de Córdoba la cantidad objeto de la condena, a cuyo fin deberá personarse en la Secretaría de este Juzgado; y la cantidad de 150,25 euros en concepto de depósito para recurrir, indicando en ambos casos número de expediente y año.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación a la demandada Aplicaciones Técnicas Fontanería del Sur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 14 de febrero de 2005.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

ANUNCIOS DE SUBASTA

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

ÁREA DE COOPERACIÓN CON LOS MUNICIPIOS Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Central de Cooperación

Núm. 2.112

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA

- Oganismo: Diputación Provincial de Córdoba
- Dependencia: Servicio Central de Cooperación
- Departamento: Gestión de Unidad de Contratación

La Junta de Gobierno de esta Corporación Provincial y el Ilmo. Sr. Presidente, por acuerdo de 9 de marzo de 2005 y Decretos de diversas fechas, han prestado aprobación a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a los Proyectos Técnicos de las obras que se relacionan a continuación.

Igualmente, y dando cumplimiento a lo establecido en el art. 93 del Texto Refundido aprobado R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, en relación con el art. 86.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los proyectos que a continuación se detallan quedan expuestos al público durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente también hábil al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, considerándose aprobado definitivamente si durante dicho plazo no se presentaran alegaciones contra el mismo.

2.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Subasta.
- Forma: Abierta.

3.- OBJETO DEL CONTRATO

OBJETO	TIPO LICITACION	GARANTIA PROVISIONAL	PLAZO EJECUCION	CLASIF. CONTRATISTA
Mejora de la C.P. 143 DE EL HOYO A BELMEZ	891.000 euros	17.820 euros	10 meses	Grupo G Subgrupo 4 Grupo A Subgrupo 2 Categoría E
FINANCIACION: Plan Provincial 2005				
Mejora de la C.P. 18 DEL CRISTO MARROQUI	1.188.000 euros	23.760 euros	6 meses	Grupo G Subgrupo 6 Categoría E
FINANCIACION: Plan Provincial 2004-2005				
Mejora de la C.P. 165 DE POZOBLANCO A LA CANALEJA	717.750 euros	14.356 euros	05 meses	Grupo G Subgrupo 4 Categoría E
FINANCIACION: Plan Provincial 2005				
Mejora de la C.P. 243 DE CONSOLACION	497.205 euros	9.944 euros	03 meses	Grupo G Subgrupo 4 Categoría E
FINANCIACION: P.O.L. 2005				
Mejora de la C.P. 48 DE BAENA A NUEVA CARTEYA	81.180 euros	1.623,60 euros	03 meses	
FINANCIACION: Plan Provincial 2005				
MONTEMAYOR - Instalaciones deportivas	297.000 euros	5.940 euros	12 meses	Grupo C Subgrupo 2 y 6 Categoría C
FINANCIACION: Plan Adicional 2004-2005				
Acerado derecho de la CP 21 DE TRASSIERRA	114.107 euros	2.282 euros	03 meses	
FINANCIACION: Convenio de Colaboración				

4.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Concurso con admisión de variantes.
- Forma: Abierta.

5.- OBJETO DEL CONTRATO

OBJETO	TIPO LICITACION	GARANTIA PROVISIONAL	PLAZO EJECUCION	CLASIF. CONTRATISTA
Mejora de la C.P. 29 DE LAS NAVAS	719.883,45 euros	14.397,67 euros	05 meses	Grupo A Subgrupo 2 Categoría E
FINANCIACION: Plan Provincial 2004				

6.- CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA ADJUDICACIÓN

N

A) OFERTA ECONOMICA (5 puntos)

A1) Las ofertas que estén por debajo de la media aritmética de las admitidas al concurso en más del 5% del presupuesto de licitación, se considerarán desproporcionadas y no obtendrán puntuación en este apartado.

A2) La propuesta económica con mayor baja, no incura en desproporción o temeridad, puntuará con cinco (5).

A2) Las restantes ofertas serán valoradas entre 0,0 y 5,0 puntos de forma proporcional entre ambos extremos.

B) VARIANTES (5 puntos)

Valor técnico de la solución de muro de tierra armada o similar al que existe en el proyecto, y la posible variante.

El Servicio de Carreteras valorará cada propuesta que se presente de acuerdo con los siguientes criterios:

* Garantía técnica de la estabilidad.

* Garantía de calidad en su ejecución mediante experiencia demostrable.

* Impacto ambiental/visual.

Cada uno de los tres criterios se valorará sobre 10,0 puntos, reduciendo los puntos que sume cada propuesta proporcionalmente a 5,0 puntos.

La valoración final del concurso será la suma del criterio de valoración a) y b), proponiendo la adjudicación de las obras al licitador cuya puntuación sea superior, y a su vez, presente todas las exigencias de experiencia demostrable, así como todos los requisitos para admitir la variante propuesta en cada caso.

C) DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A APORTAR

Una memoria descriptiva que comprenderá la justificación de la solución y medios disponibles para realizarla, mediciones finales de unidades de obra existentes en el proyecto original y nuevas en la variante, y presupuesto final de la obra.

La no aportación de los documentos anteriores supone la no admisión de la variante, y por tanto, la no admisión de la propuesta de licitación.

El adjudicatario deberá aportar con posterioridad un proyecto técnico de la variante descrita en su memoria descriptiva, haciendo incapié en los coeficientes de seguridad de la propuesta.

El proyecto técnico se someterá a la conformidad del director de las obras, quien podrá rechazarlo justificadamente, y en cuyo caso el adjudicatario vendrá obligado a la ejecución de la solución técnica incluida en el proyecto de la Administración, sin que ello suponga la alteración del precio del contrato.

Exigencia de experiencia demostrable en obras de la solución propuesta (tanto de obras de tierra armada o similar, como de otras posibles variantes propuestas).

7.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN

Los Proyectos Técnicos, Pliegos y cuantos documentos lo integran, estará de manifiesto en el Servicio Central de Cooperación, Responsable de Gestión de Contratación de la Diputación Provincial de Córdoba, sita en la Plaza de Colón, 15 de esta Capital, Código Postal 14071, Tfno: 957 211 100, Fax: 957 211 110 y podrá ser examinado durante el plazo de presentación de solicitudes para la participación en el procedimiento y en horas de oficina.

En dichos expedientes se contempla que esta convocatoria queda condicionada a que no se produzcan reclamaciones durante el periodo de exposición pública de los proyectos.

8.- PRESENTACION DE OFERTAS

Se podrán presentar en el Registro General de Entrada de esta Diputación Provincial, sita en la Plaza de Colón, 15 de esta Capital, Código Postal 14071, Tfno; 957 211 100, Fax: 957 211 110, durante el plazo de 26 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de éste anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y ello hasta las doce horas del último día.

Las proposiciones serán secretas, debiendo presentarse dos sobres cerrados en los que aparezcan las siguientes inscripciones:

“SOBRE Nº 1: PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA/CONCURSO DE LAS OBRAS/SERVICIO”.

Dicho sobre contendrá la PROPOSICIÓN ECONÓMICA, formulada conforme al modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

“SOBRE Nº 2: DOCUMENTACIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA/CONCURSO DE LAS OBRAS/SERVICIO”.

Con expresión del nombre de la Empresa que presenta la documentación.

Este sobre de documentación comprenderá todos y cada uno de los documentos exigidos en la Cláusula Octava del Pliego, advirtiéndose que serán desestimadas las proposiciones que no las contengan, salvo los supuestos de subsanación de errores autorizados en la legislación vigente.

9.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE PLICAS

Se celebrará un PRIMER ACTO, en la Excm. Diputación Provincial, el día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, al objeto de calificar los documentos presentados en tiempo y forma.

Su resultado se publicará en el Tablón de Edictos de la Diputación, a los efectos del artículo 101 del R.G.C.E.

En un SEGUNDO ACTO, de carácter público, a celebrar en el Salón de Sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial, a las doce horas del quinto día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, se procederá a la apertura de las proposiciones económicas admitidas.

En el supuesto de que no se presuma la existencia de este tipo de bajas, la Mesa en el segundo acto interesará de los Servicios Técnicos la emisión del informe con aplicación de los criterios que se ponderan en el Pliego para, con posterioridad y en un TERCER ACTO realizar la propuesta de adjudicación.

Si alguno de estos plazos finalizase en sábado, el Acto se celebrará el día siguiente hábil.

Los gastos derivados de la publicación de este anuncio serán con cargo a los adjudicatarios de las obras.

A) TASAS

En todos los expedientes de contratación de obra objeto de este anuncio, es de aplicación sobre el importe de la adjudicación IVA no incluido, la tasa aprobada por acuerdo del Pleno de esta Excm. Diputación Provincial.

Córdoba, 9 de marzo de 2005.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

BUJALANCE

Núm. 1.400

ANUNCIO SOBRE CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y FORMA DE CONCURSO PARA LA URBANIZACIÓN DE LA CALLE MONJAS, EN BUJALANCE (CÓRDOBA).

1.- Entidad Adjudicadora:

- A) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba).
- B) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- C) Nº de expediente: 87/04-G.

2.- Objeto del Contrato:

- A) Descripción del objeto: Obras de Urbanización de la calle Monjas.
- B) Lugar de ejecución: Bujalance (Córdoba).

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- A) Tramitación: Ordinaria.
- B) Procedimiento: Abierto.
- C) Forma de adjudicación: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

93.358,12 euros.

5.- Partida Presupuestaria:

121.620.16.

6.- Plazo de ejecución:

3 meses.

7.- Clasificación:

Grupo: C; Subgrupo: Completo; Categoría: C.

8.- Adjudicación:

A) Garantía Provisional: 1.867,16 euros.
B) Obtención de documentación e información: Secretaría del Ayuntamiento de Bujalance.

Plaza Mayor, nº 1.
14650 Bujalance (Córdoba).
Teléfono: 957 170 080.

Fax: 957 170 047.

e-mail: bujalance@eprinsa.es

C) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

9.- Presentación de ofertas:

A) Plazo: Veintiséis días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

B) Los documentos a presentar se encuentran detallados en el Pliego de Condiciones.

C) Lugar: Registro General del Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba) en Plaza Mayor, nº 1, en horas de oficina.

10.- Apertura de ofertas:

La apertura de los sobres A y B, tendrá lugar el lunes siguiente a la fecha en que termina el plazo de presentación de ofertas a las 9 horas en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba), Plaza Mayor, nº 1.

La apertura del sobre C se realizará en acto público en el mismo lugar y a las 10 horas del segundo lunes siguiente al de la apertura de los sobres A y B.

11.- Gastos de Publicación:

Los gastos de publicación serán de cuenta del adjudicatario.

Bujalance, a 10 de febrero de 2005.— El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.

CÓRDOBA

Área Gestión

Departamento Recursos Humanos

Unidad de Contratación

Núm. 1.985

ANUNCIO

Expediente: 2005/000039

Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 270/05, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2005, el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirá el Concurso para la contratación del Suministro de “Combustible para los Vehículos del Parque Móvil Municipal”, se procede a su exposición al público.

Objeto: Combustible para los Vehículos del Parque Móvil Municipal.

Importe de la contratación: 248.745,00 euros, todos los conceptos incluidos.

Garantía Provisional: 4.974,90 euros.

Procedimiento de adjudicación: Concurso.

Pliegos: Departamento Recursos Humanos, Unidad de Contratación o en la web www.ayuncordoba.es.

Plazo de presentación de las proposiciones: Exclusivamente en el Departamento Recursos Humanos, Unidad de Contratación, sita en la calle Capitulares, número uno, en horario de nueve a catorce horas, durante los quince días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, a 3 de marzo de 2005.— El Teniente Alcalde de Personal, Seguridad, Movilidad y Gestión, José Antonio Cabanillas Delgado.

LUCENA

Núm. 1.987

ANUNCIO DE LICITACION DEL CONCURSO, POR TRAMITACION ORDINARIA Y PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA) PARA LA CONTRATACION DEL ARRENDAMIENTO E INSTALACION DE ALUMBRADO ORNAMENTAL CON MOTIVO DEL TRIDUO DE SAN JOSE ARTESANO, FIESTAS ARACELITANAS, FERIA DE SAN FRANCISCO, FERIA REAL

DE NTRA. SRA. DEL VALLE, LA AURORA Y FIESTAS NAVI-
DEÑAS DEL PRESENTE AÑO 2.005.

De conformidad con la Disposición Adicional Novena del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto mil noventa y ocho de dos mil uno, de doce de octubre, y el artículo ciento veintitrés punto uno del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo setecientos ochenta y uno de mil novecientos ochenta y seis, de dieciocho de abril, se procede a la convocatoria de la licitación del concurso por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, para la contratación del arrendamiento e instalación del alumbrado de referencia.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: SU-07/05.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: El arrendamiento e instalación del alumbrado ornamental en esta ciudad con motivo del Triduo de San José Artesano, Fiestas Aracelitanas, Feria de San Francisco, Feria Real de Ntra. Sra. del Valle, La Aurora y Fiestas Navideñas del presente año 2.005, y el arrendamiento de 37 arcos que serán colocados por el personal del servicio municipal de alumbrado público en diferentes barrios de esta ciudad.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugares de instalación: Los indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del presente concurso.

d) Plazos de instalación: Los indicados en el mencionado Pliego.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 87.165,00 euros incluido I.V.A., a la baja.

5.- Garantía Provisional:

No.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 1

c) Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.

d) Teléfono: 957-500410.

e) Fax: 957-591119.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

7.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: En días hábiles, de lunes a viernes y de 9'00 a 14'00 horas, y en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente concurso.

c) Lugar de presentación:

1ª.- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.

2ª.- Domicilio: Plaza Nueva, 1

3ª.- Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.

8.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Mesa de Contratación a tal fin designada por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 1

c) Localidad: Lucena (Córdoba).

d) Fecha: El primer día hábil siguiente al tercero natural después del último de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación calificará los documentos presentados en tiempo y forma; efectuándose el acto público de apertura de las proposiciones económicas el mismo día si todas las proposiciones presentadas resultasen calificadas favorablemente o el primer día hábil siguiente al sexto natural desde la previa calificación, si se

observaran defectos materiales en la documentación presentada por alguna de las empresas licitadoras. Si alguno de los indicados días fuese sábado, domingo o festivo, los actos se demorarán hasta el primer día hábil siguiente.

e) Hora: A las 9'00 horas.

9.- Gastos a cargo del adjudicatario:

El importe del anuncio de licitación del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, tal y como se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en el presente concurso.

Lucena, 4 de marzo de 2005.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 1.179

Doña Loreto López Romera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Cabra, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 200/2002, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, representada por la Procuradora doña María de la Sierra Manchado Roper, y asistida del Letrado don Fernando Peña Amaro, contra Incal XXI, Sociedad Limitada, sobre Ejecución Títulos Judiciales (N), se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, el bien que, con su precio de tasación, se enumera a continuación:

Bien que se saca a subasta y su valoración

Edificio industrial en Cabra, Paraje Calvario y Camino de Baena, con una superficie de terreno de 7.515'3200 m² y construido de 1.500 m². Inscrito en el Registro de la Propiedad de Cabra, al tomo 857, libro 885, folio 219, alta 10.ª, registral 22.737.

Precio de subasta: 161.373,63 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, Avd. Andalucía, 77, el día 6 de mayo, a las 11'00 horas.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas de la ejecutada.

Las condiciones de la subasta constan en edicto fijado en tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Cabra, a 7 de febrero de 2005.— La Secretaria Judicial, Loreto López Romera.

OTROS ANUNCIOS

EMPRESA PROVINCIAL DE INFORMÁTICA, S.A.

(EPRINSA)

Núm. 1.552

A N U N C I O

La Empresa Provincial de Informática anuncia concurso público para la sustitución de sus Sistemas Centrales.

Objeto del Concurso: Sustitución de los Servidores Centrales (Exp. 5/05) de acuerdo con las especificaciones indicadas en el Pliego de Condiciones Técnicas y acorde con los términos del Pliego de Condiciones Generales que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro General de esta empresa y en nuestra página WEB cuya dirección es www.eprinsa.es/contratación.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: En el Registro de Eprinsa, sito en Plaza Gonzalo de Ayora, 4-a local, 14001 Córdoba, por fax al número 957 496 418, por correo-e a la cuenta administracion@eprinsa.es o mediante Registro Telemático en la dirección www.eprinsa.es/servicio/registro-telematico, durante el plazo de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, a 22 de febrero de 2005.— El Gerente, José María Muñoz Gavilán.